

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 1996

---

VOL. XLVII    San Juan, Puerto Rico    Lunes, 11 de marzo de 1996    Núm. 22

---

A la una y treinta y cuatro minutos de la tarde (1:34 p.m.), de este día, lunes, 11 de marzo de 1996, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

### ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo quórum se declaran abiertos los trabajos para hoy lunes, 11 de marzo de 1996. Continúese con el Orden de los Asuntos.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Norma Carranza De León, los señores Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Oreste Ramos, Marco A. Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo y Dennis Vélez Barlucea).

### INVOCACION

El Padre José Rivas y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE RIVAS: Vamos a ponernos en la presencia del Señor. Suplico que se pongan de pie todos. A medida que se acerca el momento de la gran celebración de la Semana Santa, es deber de todos nosotros, los cristianos, alabar y glorificar a Dios, nuestro Padre, y dar gracias hoy lunes en que comenzamos una nueva sesión. Dios ha sido lindo con ustedes Senadores y Senadoras, con todos nosotros; nos permite una vez más compartir, nos permite hablar, nos permite trabajar y servir a un pueblo que desde siempre espera lo mejor de ustedes, lo mejor de cada uno. Por eso, en esta tarde he querido escoger la oración que hace Pablo a los cristianos, cristianos a plenitud. Oración que nosotros en esta Semana Santa, que nos estamos preparando, debemos pensar, porque independientemente del puesto y lugar que ocupemos, al atardecer de nuestras vidas, hemos de presentarnos a Aquél que nos puede decir Ven bendito de mi Padre o también nos puede reconocer como que no nos conoce. Eso depende de cada uno de nosotros, de nuestras acciones. "Reciban bendición y paz; "y habla San Pablo, de Dios Padre, y de Cristo Jesús, el Señor. Sin cesar doy gracias a mi Dios por ustedes y por la gracia de Dios, que se les dio en Cristo Jesús; pues en El fueron colmados de todas las riquezas, tanto de las de la Palabra, como las del conocimiento. Conforme a la proclamación de Cristo que se afianzaba día a día en ustedes; no les falta ya ningún don espiritual, y solamente esperan la venida gloriosa de Cristo Jesús, Señor nuestro. El mismo los mantendrán firmes hasta el fin, y no tendrán que temer ningún reproche en el día que venga Cristo Jesús, Señor Dios nuestro. Dios es fiel, no les faltará después de haberles llamado a comunión con su Hijo Cristo Jesús, si ustedes también son fieles".

REVERENDO VALENTIN: Oremos. Bendito buen Padre Celestial, nos acercamos nuevamente a Ti a través de tu amado Hijo Jesús, y en el poder de tu Santo Espíritu, muy agradecidos, porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. En esta hora, Padre, pedimos que Tú estés con cada uno de ellos, que Tú los bendigas, que Tú los ayudes, que les des la sabiduría y entendimiento, y el corazón recto para hacer siempre justicia, Señor. Esté con ellos, cuídalos y guárdalos, porque te lo pedimos en el Nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

-----

## PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Valentín Acevedo ha formulado, por escrito, las siguientes peticiones:

El senador Freddy Valentín Acevedo, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado se gestione la siguiente información con la Junta de Planificación:

1. Qué planes tiene la Junta de Planificación al amparo del plan de manejo de terrenos u otros con relación al predio ubicado en el lado sur del puente entre la Laguna Torrecilla y los negocios en la carretera 187 del Sector Piñones en el municipio de Loíza.
2. Que se otorguen 10 días a partir de la radicación de esta petición a la Junta de Planificación para que someta la información requerida."

El senador Freddy Valentín Acevedo, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado se gestione la siguiente información con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

1. Qué gestiones ha realizado el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o la Autoridad de Desperdicios Sólidos para eliminar el vertedero clandestino radicado en el lado sur del puente entre la Laguna Torrecilla y los negocios en la carretera 187 del Sector Piñones en el municipio de Loíza.
2. Qué facultades en ley tiene ese Departamento para obligar al titular o custodio de un terreno que se convierte en un vertedero clandestino que afecta a la salud y el ambiente y el corregir la situación cuando el terreno colinda con una reserva natural.
3. Qué planes, si alguno, tiene ese Departamento con relación al predio de terreno en cuestión.
4. Que se le otorguen 10 días a partir de la radicación de esta petición al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que someta la información requerida."

El senador Freddy Valentín Acevedo, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado se gestione la siguiente información con el Departamento de Transportación y Obras Públicas:

1. Copia de la escritura, estudio de título o cualquier otro documento legal que evidencie la titularidad del predio de terreno que radica entre la Laguna Torrecilla y los negocios en la carretera 187 del Sector Piñones en el municipio de Loíza.
2. Que se explique si es que este terreno es propiedad gubernamental custodiado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la razón por la cual se ha permitido el establecimiento de un vertedero clandestino y que gestionen si alguna se ha hecho para corregir esta situación.
3. Qué planes, si alguno, tiene ese Departamento con relación al predio de terreno en cuestión.
4. Que se le otorguen 10 días a partir de la radicación de esta petición al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que someta la información requerida."

-----

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay unas peticiones radicadas por el compañero senador Freddy Valentín, vamos a solicitar que las mismas sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1328 y de la R. C. de la C. 890, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de

la C. 2419, con enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1034.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1980, con enmiendas.

De la Comisión Asuntos Internos, diez informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 975, 1184, 1357, 1944, 1947, 1948, 1950, 1951, 1959 y 1981.

-----

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1357

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Inciso (b) del Artículo 1 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de sustituir la Junta Ratificadora de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento como entidad que aprobará las transacciones dirigidas a la liquidación de los activos de la mencionada Corporación y lo que determinará la utilización del producto de dicha liquidación para atender sus obligaciones financieras, y para facultar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir titularidad o delegar la facultad de disponer de propiedades no necesarias para la liquidación de deudas a entidades gubernamentales cuando estas propiedades estén revestidas de algún interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda."

(VIVIENDA)

#### P. del S. 1358

Por el señor Hernández Agosto:

"Para enmendar el Artículo 5-A; adicionar el Artículo 5-B; enmendar los Artículos 7 y 10; adicionar el Artículo 10-A, y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, denominada "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECUROS HUMANOS)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 2100

Por el señor Rodríguez González:

"Para resignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 311 de 7 de diciembre de 1993, para la construcción de un puente en el Barrio Cañ Alto, Sector El Indio, Carretera 361 (interior) del Municipio de San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

#### R. C. del S. 2101

Por el señor Silva:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de noventa y cinco mil dólares (\$95,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 378 de 11 de agosto de 1995, para ser transferidos a la Fundación Ayúdanos a Vivir, SIDA Pediátrico en Santurce para la compra y reparación de propiedad en la Calle Hipódromo 614 en Santurce, Puerto Rico, para continuar la prestación de servicios de Centro Cuido Diurno, de Respiro, de manejo de casos y de apoyo para niños con VIH/SIDA, de madres con VIH/SIDA y sus familiares."

(HACIENDA)

#### R. C. del S. 2102

Por el señor Silva:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de doce mil (12,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992, para extender el sistema de hidrantes de la Calle 8 de la Urbanización Hillside, para instalar un hidrante en la Calle principal del Barrio Dulce, de Río Piedras y para mejorar el sistema de extinción de incendios en la zona. "

(HACIENDA)

R. C. del S. 2103

Por el señor Tirado Delgado:

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil (1,000) dólares, para los gastos de graduación de la Clase Graduanda 1995-96 de la Escuela Superior Juana Colón de Comerío; previamente asignados al Departamento de Educación en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la adquisición de una máquina Ditto para la Escuela Inés Mendoza, Barriada Manuel Espina de Comerío y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2104

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales y a Entidades Gubernamentales, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos treinta y tres (75,533) dólares, para la realización de diversas obras y el desarrollo de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Tres de Arecibo; según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2105

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de quince mil setecientos cincuenta y cuatro con veinte (15,754.20) dólares, de los fondos consignados en la R. C. 518 de 13 de agosto de 1994 para la construcción y mejoras a la cancha de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2106

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, la cantidad de un millón seiscientos veintidos mil setecientos sesenta y cinco (1,622,765) dólares, para la terminación de obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1993

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano y Vivienda para que realicen una investigación en torno a los alegados problemas de vivienda que confrontan casi cien familias que viven en la comunidad El Faro en Guayanilla, Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1994

Por el señor Rexach Benítez:

"Para extender la más cordial bienvenida del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Recursos de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, que celebrará vistas públicas en Puerto Rico en torno al H.R. 3024."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1995

Por el señor Navas de León:

"Para expresar nuestro reconocimiento y felicitar al empresario yabucoeño el señor Pedro Muñoz Jiménez quien ha sido escogido Empresario del Año 1996 por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1996

Por el señor Navas de León:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al gran Maestro, bailarín y coreógrafo puertorriqueño José Parés por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en el campo del Ballet."  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1488

Por el señor Rosario Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Naguabo, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares asignados originalmente a la Administración de Servicios Generales a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 del 6 de diciembre de 1994."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2976

Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para ser transferidos a la Asociación de Padres y Maestros de la Escuela de la Comunidad, Dr. Ramón Mellado Parsons de Carolina, para la construcción de una expansión al comedor escolar y almacén para alimentos y otras mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2991

Por el señor Colón Alvarado:

"Para reasignar de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a favor del Departamento de Recreación y Deportes para el Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares se utilizará para la compra de un terreno localizado entre la colindancia del Municipio de Coamo y el Municipio de Orocovis, donde se construirá un parque atlético para el disfrute de toda la comunidad, en particular la del Barrio Hayales de Coamo."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3007

Por el señor Valle Martínez:

"Para reasignar la cantidad de trece mil (13,000) dólares para mejoras y facilidades deportivas y recreativas del Distrito Representativo Núm. 12, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 al Departamento de Recreación y Deportes para la construcción de una cancha de baloncesto en el Sector Corea de Vega Baja."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3020

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil seiscientos veintidós dólares con cuarenta y dos centavos (5,622.42) para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3054

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil doscientos cincuenta (9,250) dólares para la instalación de una tubería de agua en el sector la P.R.A. del barrio Angeles del Municipio de Utuado y dejar sin efecto la partida consignada en el inciso (a) del apartado 51 del párrafo A de la Sección 1 de la Resolución conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3059

Por el señor San Antonio Mendoza:

"Para asignar al municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares para que éstos sean transferidos a la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón para la construcción de la biblioteca."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3065

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veintitrés dólares con cincuenta centavos (1,323.50) para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 13; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3198

Por el señor López Torres:

"Para reasignar la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares consignados en el Municipio de Villalba a través de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de obras y mejoras permanentes a ser construidas a la entrada de dicho municipio y para autorizar el uso y pareo de los mismos con cualquiera otros fondos municipales, estatales o federales."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3205

Por el señor Vega Borges:

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 de 13 de febrero de 1995 a los fines de que el solar ubicado en la Calle 3 final de la Urbanización La Inmaculada del Municipio de Toa Baja sea destinado para la construcción de un parque para la recreación pasiva."  
(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 3217

Por los señores Santiago García, Lugo González, Pérez Rivera, Rosario Hernández, Zayas Seijo, Díaz Delgado, Colón Alvarado y Ortiz Velázquez:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares para la construcción de la Biblioteca Rafael Hernández Colón, autorizar su transferencia, autorizar el pareo de fondos y para otros fines."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3277

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, para que sean transferidos a la Asociación de Residentes ARAMIBO, con el fin de cubrir los gastos de la reparación de acceso en la calle Marginal esquina Camino Monteverde ubicada en la Urbanización Borinquen Gardens, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3278

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de once mil (11,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el parque recreativo ubicado en la Urbanización Alameda con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3279

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta y nueve mil (49,000) dólares, para que sean transferidos a la Asociación de Residentes ARAMIBO, con el fin de cubrir los gastos de la construcción del sistema pluvial en la Calle Marginal esquina Camino Monteverde ubicada en la Urbanización Borinquen Gardens, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3280

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para que sean transferidos a la Asociación de Residentes ARAMIBO, con el fin de cubrir los gastos de la reparación de verja existente en la Calle Court III de la Urbanización Alturas de Borinquen Gardens, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995."  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 3281

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, para que sean transferidos a la Asociación de Residentes ARAMIBO, con el fin de cubrir los gastos de la siembra de vegetación, demolición y disposición de escombros en la Calle Marginal esquina Camino Monteverde de la Urbanización Borinquen Gardens, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995."  
(HACIENDA)

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 2976, 2991, 3007, 3020, 3054, 3059, 3065, 3198, 3205, 3217, 3277, 3278, 3279, 3280 y 3281 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del honorable Manuel A. Acevedo Hernández, para Juez Superior (Ascenso) y del señor Rafael A. Ortiz Mercado, para miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 15 de septiembre de 1998; los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado la R. C. del S. 1922, según fuera solicitada por éste, con el fin de reconsiderarla.

Del Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la señora Wanda Colón Cortez, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor en representación de la ciudadanía, enviada al Senado el pasado 8 de enero de 1996.

#### SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Germán Rieckehoff, Director Emeritus, Albergue Olímpico de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de estados financieros año natural terminado el 31 de diciembre de 1995.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número CP-96-3 sobre las operaciones fiscales de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Del Senador Cirilo Tirado Delgado, una comunicación, informando que ha radicado el informe de la Comisión de Etica del Senado en la Secretaría del Senado, referente a querrela senador Nicolás Noguera contra el senador Ramón Luis Rivera, hijo.

Del senador Charlie Rodríguez Colón, una comunicación, solicitando sea excusado conforme a la Regla 21.3 del Reglamento del Senado, de la sesión convocada para el martes, 12 de marzo de 1996.

#### RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Miguelina Esquilín y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo sobrino Julio Antonio Rodríguez Esquilín.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 6120, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Ramón Casiano Montañez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo hermano Don Ramón González Montañez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 6460, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Anacleto Puchales y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo hermano Don Lorenzo Puchales Laboy.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 26921, Caguas, Puerto Rico 00725-8923."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Angel Ramos Rodríguez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña Margarita Rodríguez Gómez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle del Carmen Núm. 7, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don José Alberto Rivera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo tío Don Alberto Rivera Torres.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 14111, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña María Montes y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo esposo Don José Antonio Rodríguez Pagán.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 1277, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Santos Rivera Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña María Elena Díaz Báez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 12892, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Carmen Aide Rodríguez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña Agustina Ortiz Ramos.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8455, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Juan Antonio Cabrera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña Rafaela Santiago Cardona.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 14470, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don William Ramos



Medina y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña Providencia Medina Fonseca.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 12882, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Antonia Bruno Rosa y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísima madre Doña Eustaquia Rosa Vázquez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 25442, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Saturnino Marquez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo padre Don Santiago Marquez Soto.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 7024, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Nilda López y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo padre Don Feliciano López Santos.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 618, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Lydia García y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo hermano Don Guillermo García Lozada.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 28577, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Doña Sonia Nieves Fontáñez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo hermano Don Edwin Nieves Fontáñez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 15504, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Pedro Santos y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo hijo Peter Santos Delgado.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8532, Aguas Buenas Puerto Rico, 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Angel Luis Resto Rodríguez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo padre Don Domingo Resto Villega.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Cipres J-23, Villa Turabo, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Don Manuel Mediavilla Marquez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su queridísimo padre Don Manuel Mediavilla.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Palmas del Mar, Harvortview, Box 579, Humacao, Puerto Rico 00792."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Aurelio Caraballo quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Aurelio Caraballo a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Ramón Vega Pérez quien cumple treinta años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Ramón Vega Pérez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. David León Suárez quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. David León Suárez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Julio Martínez quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Julio Martínez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Nelson Ramírez quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Nelson Ramírez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por

el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Esteban Colón Pomales quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Esteban Colón Pomales a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Francisco López quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Francisco López a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. José S. Moro quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. José S. Moro a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Angel L. de Jesús quien cumple veinte años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Angel L. de Jesús a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Juan E. Alvarez quien cumple quince años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Juan E. Alvarez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por

años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. José E. Pérez quien cumple quince años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. José E. Pérez a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Víctor M. Santiago quien quince años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Víctor M. Santiago a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Lucas Pimentel quien cumple diez años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Lucas Pimentel a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Santos Santiago quien cumple diez años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Santos Santiago a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por el senador Cirilo Tirado Delgado:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente expresa solidaridad de parte del Senado de Puerto Rico por el reconocimiento que se le rendirá, a distinguidos miembros del Club de Leones, en la próxima Reunión de Matrícula Administrativa el día 15 de marzo de 1996 donde se hará entrega de los premios CHEVRONES por años de servicio.

En esta ocasión le corresponde al Sr. Miguel Jeremías quien cumple treinta y cinco años en esta organización y durante los cuales se ha destacado por su dedicación al trabajo cívico, social y cultural por el bien de la comunidad.

Esta Moción de Felicitación se debe enviar al Sr. Santos Santiago a la siguiente dirección: Club de Leones, P.O. Box 762, Guayama, P.R. 00785-0762."

Por la senadora Norma L. Carranza:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación que a continuación se indica a el SR. RAFAEL (RAFITA) GONZALEZ por sus 37 años como Locutor Arcibeño y su Programa "SU OPINION POR FAVOR".

También propone que, a través de la Secretaria del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe a dicho homenajeado."

Por el senador Enrique Rodríguez Negrón:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le envíen las condolencias al Lcdo. Jorge Farinacci y a toda su familia a: PO Box 71460, San Juan, PR 00936-8560, por la muerte de su queridísimo hijo Roberto Farinacci."

#### MOCIONES

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Asuntos Internos, de trámite ulterior en relación con las Resoluciones del Senado 1139, 1140 y 1141 y que las mismas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene el distinguido compañero copia de las Resoluciones.?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, son peticiones de información que hemos radicado desde agosto del '94 y no han sido atendidas, con gusto le paso al señor Presidente copia de las Resoluciones.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción a la moción presentada por el compañero Hernández Agosto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a las Resoluciones que están en la Comisión. Las mismas están en el proceso de análisis de la Comisión de Asuntos Internos y oportunamente serán informadas.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Que se vote, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los compañeros Senadores que estén por la aprobación de la moción de descargue del distinguido compañero Hernández Agosto, se servirán ponerse de pie. Los que estén por la negativa se servirán ponerse de pie.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la moción anterior, recibiendo la misma seis (6) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

-----

SR. PRESIDENTE: Derogada la moción de descargue.

Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Quiero solicitar que se me excuse de cualquier Sesión que se celebre entre miércoles y viernes de esta semana, ya que voy a estar fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se excusa al distinguido compañero de sesiones que se puedan celebrar miércoles y jueves, va a estar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se regresa al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo.

#### SOLICITUD DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero senador Charlie Rodríguez ha enviado una comunicación solicitando que sea excusado conforme a la Regla 21.3 del Reglamento del Senado para la sesión de mañana, martes 12 de marzo de 1996. Vamos a solicitar que se excuse al compañero Charlie Rodríguez de la sesión de mañana martes.

SR. PRESIDENTE: Sí. Se excusa al distinguido compañero Charlie Rodríguez Colón de la sesión que pueda haber en el día de mañana o pasado mañana, va a estar en gestiones oficiales en la Ciudad de Washington.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Así se acuerda.

#### MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, a la una y treinta y nueve de esta tarde (1:39 p.m.) radiqué una moción a los efectos de reconsiderar mi votación del jueves, 7 de marzo, en dos (2) Resoluciones donde me abstuve equivocadamente, en donde debía haber votado a favor, y donde le voté a favor equivocadamente,

donde debí haberme abstenido. En lo que nos acogemos y nos familiarizamos con la computadora, pues cometimos ese error, estamos solicitando en la moción que se reconsidere mi votación conforme a como hemos radicado la moción por escrito en la Secretaría de este Alto Cuerpo.

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Antonio Fas Alzamora, ha radicado la siguiente moción escrita:

"El senador que suscribe solicita de este Alto Cuerpo la reconsideración de la votación del jueves 7 de marzo de 1996 en torno a la R. del S. 1990 de la siguiente manera:

R. del S. 1990 - ABSTENIDO  
R. C. del S. - A FAVOR"

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Los que estén a favor de la moción se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la moción del compañero Fas Alzamora.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se retire el informe radicado por la Comisión de lo Jurídico en torno al Proyecto del Senado 778, toda vez que se va a considerar la medida con el informe de la Comisión de Salud solamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de tener que informarla.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar relevar a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1995 y 1996, y que las mismas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y también vamos a solicitar relevar a la Comisión de Vivienda de tener que informar el Proyecto del Senado 1357, y que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 369, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, con enmiendas.

#### "LEY

Para disponer sobre la reglamentación del cabildeo legislativo, establecer procedimientos y fijar penalidades.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Rama Legislativa, de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la encargada de adoptar aquellas medidas que propendan al bienestar y a la consecución de la felicidad a nuestro Pueblo. La Sección 1 del Artículo III de la Constitución dispone: "El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras el Senado y la Cámara de Representantes cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general." Es decir, que la Rama Legislativa es representante directa de todos los ciudadanos.

En la consideración y aprobación de medidas legislativas, no todas las personas interesadas tienen la facilidad de poder intervenir en el técnico y delicado proceso legislativo. Es por ello que se hace necesario que existan individuos e instituciones que asuman la responsabilidad de servir de intermediario entre las Cámaras Legislativas y todos aquellos sectores de nuestra ciudadanía con interés en cierta y determinada legislación. Esta actividad denominada cabildeo legislativo, no está actualmente reglamentada por nuestro ordenamiento jurídico.

La presente medida tiene la finalidad de establecer normas mínimas de reglamentación del cabildeo legislativo, necesario para mantener una adecuada supervisión de toda acción interpuesta entre nuestra Rama Legislativa y el Pueblo. Al igual que en otros procedimientos legislativos, como es la celebración de vistas por las diferentes comisiones de las Cámaras Legislativas, el control para un adecuado funcionamiento estriba en la adopción de medidas administrativas que provean para tal fin.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Cabildeo Legislativo de Puerto Rico".

Artículo 2.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Contribución - significa cualquier regalo, abono, suscripción, préstamo, adelanto o depósito de dinero, o cualquier artículo de valor, e incluye contratar, prometer o acordar realizar una contribución, independientemente de su legalidad.

(b) Desembolso - significa cualquier pago, arreglo, préstamo, adelanto, depósito, regalo de dinero o de cualquier artículo de valor, e incluye contratar, prometer, acordar o realizar un desembolso, independientemente de su legalidad.

(c) Legislación - significa proyectos, resoluciones, enmiendas a leyes, nominaciones, confirmaciones propuestas y otros asuntos pendientes ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

(d) Persona - significa un individuo, sociedad, comité, asociación, corporación y cualquier otra organización o grupo de personas.

(e) Secretario - significa el Secretario de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico.

Artículo 3.-

(a) Será deber de toda persona que de cualquier forma solicite o reciba una contribución de cualquier persona, natural o jurídica, para los propósitos que más adelante se enumeran, mantener una cuenta detallada y exacta de:

(1) todas las contribuciones de cualquier suma o valor;

(2) el nombre y la dirección de toda persona que contribuya con quinientos (500) dólares o más para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas y la fecha de la contribución;

(3) todos los desembolsos hechos por o a nombre de determinada organización o fondo;

(4) nombre y dirección de toda persona a la cual se hace tal desembolso y la fecha del mismo.

(b) Toda persona que de cualquier forma solicita o recibe una contribución deberá obtener y conservar una factura con recibo que indique el concepto de cada desembolso de dichos fondos que excedan la cantidad de diez (10) dólares. Asimismo, deberá conservar todas las facturas con recibos y cuentas por un término de por lo menos dos (2) años desde la fecha de radicación del estado de situación que contiene estas partidas.

Artículo 4.- Toda persona que reciba una contribución de quinientos (500) dólares o más para cualesquiera de los propósitos designados más adelante y para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas, deberá entregar a la persona u organización para la cual se recibió la contribución, dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, una cuenta detallada de ésta, incluyendo el nombre y dirección de la persona que la hizo y la fecha en que fue recibida.

Artículo 5.-

(a) Toda persona que reciba contribuciones o gaste dinero para los propósitos designados en los apartados (a) y (b) del Artículo 6 de esta Ley, deberá radicar entre el primer y décimo día de cada trimestre natural, ante el Secretario de cada Cámara Legislativa, un estado de situación completo que contenga hasta el día antes de la radicación:

(1) el nombre y dirección de cada persona que haya contribuido con quinientos (500) dólares o más que no haya sido mencionada en el informe anterior, excepto, que el primer informe radicado de conformidad con esta Ley deberá contener el nombre y dirección de cada persona que haya contribuido con quinientos (500) dólares o más, a dicha persona;

(2) la suma total de contribuciones hechas a, o para dicha persona durante el año natural y no

informadas de acuerdo al inciso (1) de este apartado;

(3) la suma total de todas las contribuciones hechas a, o para dicha persona durante el año natural, para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas;

(4) el nombre y dirección de cada persona a quien se le haya hecho un desembolso durante el año natural en una o más de las partidas de la suma o valor agregado de diez (10) dólares o más por o a nombre de dicha persona, y la cantidad, fecha y propósito de dicho desembolso;

(5) la suma total de todos los desembolsos hechos por, o a nombre de dicha persona durante el año natural y no incluidas bajo el inciso (4) de este Artículo;

(6) la suma total de desembolsos hechos por, o a nombre de dicha persona durante el año natural.

(b) Los estados de situación a ser radicados bajo el párrafo (a) de este Artículo serán acumulables durante el año natural a que se refieren pero, cuando no haya habido cambios en una partida informada en el estado anterior, solamente se cargará la cantidad que no ha sido informada previamente.

Artículo 6.- Todo estado de situación que se requiere que sea radicado ante los Secretarios de las Cámaras Legislativas conforme a esta Ley:

(a) se considerará debidamente radicado al ser depositado en una oficina oficial del correo, debidamente estampado, registrado y dirigido a los Secretarios de las Cámaras Legislativas, dentro del término prescrito pero, en caso de que no se reciba, se deberá radicar un duplicado del estado de situación tan pronto se reciba la notificación de cualesquiera de los dos secretarios de que no ha sido recibido;

(b) deberá ser conservado por el Secretario por un período de dos (2) años desde la fecha de radicación, formará parte de los archivos públicos de su oficina y estará disponible para la inspección del público.

Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda persona que por sí o a través de cualquier agente o empleado, u otras personas en cualquier forma, directa o indirecta, solicite, recaude o reciba dinero o cualquier otra cosa de valor para ser usada mayormente para ayudar, o cuyo propósito principal de dicha persona es ayudar en el logro de los siguientes propósitos:

a) La aprobación o desaprobación de legislación por cualquiera de las Cámaras Legislativas;

b) Influenciar, directa o indirectamente en la aprobación o desaprobación de legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 8.-

(a) Toda persona que reciba paga por la tarea de influenciar la aprobación o desaprobación de legislación por cualquiera de las Cámaras Legislativas deberá registrar su nombre ante el Secretario de cada una de las Cámaras Legislativas y deberá entregarle a estos oficiales por escrito y bajo juramento su nombre y dirección de negocios, el nombre y dirección de la persona que lo emplea y, en interés de quién comparece o trabaja, por cuánto tiempo ha estado empleado, cuánto se le paga, o cuánto recibirá, quién le paga o le pagará, cuánto se le pagará por gastos, cuáles gastos serán incluidos y el asunto sobre el cual esté llevando a cabo la gestión o gestiones ante las Cámaras Legislativas. Cada una de dichas personas deberá radicar ante los secretarios, entre el primero y el décimo día de cada trimestre natural y mientras dure dicha actividad, un informe detallado bajo juramento sobre todo el dinero recibido y desembolsado por cuestiones de su trabajo, durante el trimestre natural anterior; a quién le fue pagado, para qué propósito; y los nombres de cualesquiera periódicos, revistas u otras publicaciones, en los cuales él ha hecho publicar cualesquiera artículos o editoriales y la legislación propuesta para la cual se le emplea para apoyar o derrotarla. Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a las personas que meramente comparezcan ante las Cámaras Legislativas para apoyar u oponerse a alguna legislación; ni a un funcionario público que comparezca en su capacidad oficial; ni en el caso de un periódico o revista (incluyendo todo individuo que sea dueño de, publique o sea empleado por cualquiera de estos periódicos o publicaciones) que, durante el curso ordinario de su negocio publique partidas noticiosas, editoriales u otros comentarios, o anuncios pagados que urgen directa o indirectamente la aprobación o desaprobación de legislación, si dicho periódico, revista o individuo no se desempeña más allá o en otras actividades relacionadas con la aprobación o desaprobación de tal legislación, que no sea comparecer ante una Comisión de cualquier Cámara Legislativa para apoyar u oponerse a tal legislación.

(b) Toda información que por este Artículo se requiere sea radicada ante los secretarios, será recopilada todos los años por éstos conjuntamente y será publicada en el Diario de Sesiones de cada Cámara Legislativa acompañada de un informe conjunto de ambos funcionarios.

Artículo 9.- Todos los informes y estados de situación requeridos bajo esta Ley se harán bajo juramento



ante un funcionario legalmente autorizado para tomar juramentos.

Artículo 10.-

(a) Toda persona que violare alguna de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, previo estudio y análisis del P. del S. 369, recomienda la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 5 tachar "Contribución" y sustituir por "Gastos"

Página 2, línea 9 entre "valor:" y "e incluye" insertar "con un valor en exceso de la dieta menor establecida por el Código Político a pagarse a miembros de la Asamblea Legislativa".

Página 2, entre las

líneas 17 y 18 añadir "(f) Cabildear o cabildeo - significa todo acto o intervención mediante paga o retribución para gestionar influir o ejercer presión en el proceso legislativo con el propósito de lograr la aprobación o no aprobación de cualquier legislación, ya sea por medio de la comunicación directa con algún miembro de las cámaras de la Asamblea Legislativa o a través de alguno de los empleados, funcionarios o asesores de dichas cámaras legislativas. Entiéndase por "comunicación directa" toda comunicación oral o escrita dirigida a los miembros, funcionarios, empleados o asesores de las cámaras legislativas."

Página 2, línea 22 eliminar "de cualquier suma o valor " y sustituir por "recibidas"

Página 3, líneas 19 y 20 eliminar "día antes de la radicación" y sustituir por "último día del trimestre natural anterior"

Página 4, líneas 5 y 6 eliminar desde " en una" hasta "por"

Página 6, líneas 17 y 19 después de "con" eliminar el resto de la oración y sustituir por el siguiente texto:  
"multa que excederá de quinientos dólares".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S: 369 es reglamentar el cabildeo legislativo. Se dispone que dicha reglamentación será aplicable a toda persona que por sí o través de cualquier agente o empleado, u otras personas en cualquier forma, solicite, recaude o reciba dinero o cualquier cosa de valor para ser usada mayormente en el logra de aprobación o desaprobación de legislación o influenciar en ello.

La medida también le requiere a estas personas inscribir su nombre ante el Secretario de cualquiera de las Cámaras Legislativas y rendir informes de sus gestiones y de las cantidades de dinero o valores que reciban o desembolsen en estas gestiones. También se requiere que dichos informes se hagan bajo juramento. Las personas que no cumplan con las disposiciones de la medida incurrirán en delito menos grave.

Para propiciar el desarrollo de un proceso legislativo que esté atento al ejercicio del cabildeo y que pueda percatarse de los casos en que se ejerza influencia indebida y que provea igual acceso a todos los representados es necesario que se reglamente esta práctica. El Departamento de Justicia dio su endoso al proyecto en su memorial explicativo, y estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas.

Por los fundamentos anteriormente señalados recomendamos la aprobación del P. del S. 369.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente

(Fdo.)  
Oreste Ramos  
Presidente

Comisión de Gobierno

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 381, y se da cuenta de un tercer informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Gobierno suscribiéndose al mismo.

### "LEY

Para impedir la imposición de sentencias concurrentes en aquellos casos en que la comisión de uno de los delitos, se efectúe mediante el uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La alta incidencia criminal en Puerto Rico obedece considerablemente al uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego. En una gran cantidad de casos estas violaciones de Ley ocurren acompañadas de otros actos delictivos. Permitir la imposición de sentencias concurrentes equivale a que los delincuentes evadan el cumplir por actos delictivos que incluyen el uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego.

Con la aprobación de esta medida se persigue imponer una sanción al delincuente por todo acto en que se incluyan violaciones a la ley de sustancias controladas y a la ley de armas de fuego.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade al Regla 180 de Procedimiento Criminal para que reze como sigue:

"No podrán cumplirse concurrentemente los términos de prisión que deben imponerse en los siguientes casos:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) cuando el reo fuese sentenciado por delitos uno de los cuales se efectúe mediante el uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### "TERCER INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. del S. 381**, con las enmiendas contenidas en el presente informe.

### EN EL TITULO:

Página 1, líneas 1 a 3, eliminar todo su contenido y sustituir por:

*"Para añadir un nuevo párrafo (g) a la Regla 180 de Procedimiento Criminal, para prohibir que el tribunal disponga que cualquier término de prisión impuesto a un reo por uno de los delitos contenidos en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, se cumpla concurrentemente con cualquier otro término de prisión impuéstole."*

### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 2, eliminar "y/o armas de fuego"

Página 1, línea 5, eliminar "el uso, posesión o venta de" y sustituir por

*"la venta o posesión con intención de distribuir o vender"*

Página 1, línea 6, eliminar "y/o armas de fuego"

Página 1, líneas 8 a 9, eliminar "ley de sustancias controladas y a la ley de armas de fuego." y sustituir por "*Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como 'Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico'.*"

**EN EL TEXTO:**

Página 1, línea 1, eliminar "añade a" y sustituir por "*enmienda*"

Página 2, líneas 4 a 5, eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

*"(g) los que fueren impuestos por cualesquiera dos delitos, cuando uno de los delitos por los que se impone un término de prisión sea uno de los contenidos en el siguiente listado del articulado de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como 'Ley de Sustancias Controladas':*

- (1) Artículo 401;*
- (2) Artículo 402;*
- (3) Artículo 403;*
- (4) Artículo 404(a);*
- (5) Artículo 405;*
- (6) Artículo 406;*
- (7) Artículo 408;*
- (8) Artículo 409;*
- (9) Artículo 410;*
- (10) Artículo 411;*
- (11) Artículo 411A.*

Página 2, línea 6, eliminar "entrará en vigor" y sustituir por "*comenzará a regir*"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de la Comisión consiste de una enmienda a la Regla 180 de Procedimiento Criminal, que añade un nuevo párrafo (g) a la misma para disponer que un tribunal no pueda ordenar que un término de prisión impuesto por uno de los delitos contenidos en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas", de los que se enumeran en la medida según aquí enmendada, se cumpla concurrentemente con algún otro término de prisión.

La alta incidencia criminal y el imperativo social de disuadir de la comisión de los delitos que generan la comisión de otros delitos, esto es las violaciones a la "Ley de Sustancias Controladas", *supra*, hace necesario la aprobación de la presente medida con las enmiendas incluidas, de forma que se lleve un mensaje claro y contundente a los que la infringen: por estos delitos tendrán que cumplir **siempre y por separado** con nuestra sociedad.

Las enmiendas practicadas a este proyecto responden a la necesidad de realizar correcciones de estilo y técnicas que atienden plenamente a las preocupaciones planteadas en el Memorial del Departamento de Justicia sobre la medida.

Según lo solicitado por los Senadores Rodríguez Colón y Hernández Agosto en el Pleno del Senado el 15 de mayo de 1995, se le requirió al Lcdo. Otto Riefkohl, Coordinador de Cumplimiento Correccional de la Administración de Corrección, un informe sobre el impacto del **P. del S. 381** sobre el Sistema Correccional de nuestra Isla. Este informe fue preparado por el National Council on Crime and Delinquency (NCCD).

En resumen el NCCD expuso lo siguiente:

"Basada en la información suplida al NCCD sobre las características de los convictos y las actuales prácticas en las sentencias, la propuesta tendrá un impacto substancial en la necesidad de camas. Aproximadamente mil (!,000) camas adicionales serán necesarias para el final de esta década y dos mil trescientos setenta (2,370) en quince (15) años. El impacto de la medida comenzará a sentirse a los doce (12) meses luego de su efectividad y de ahí en adelante."

Traducción nuestra.

Como podemos apreciar, el impacto real es uno mínimo y los beneficios son mucho más altos y necesarios:

el sacar de circulación a aquellas personas que se dedican a la venta o posesión con intención de vender o distribuir drogas ilegales o sustancias controladas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación el **P. del S. 381**, con las enmiendas presentadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ORESTE RAMOS

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

## INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 381, que tiene como propósito impedir la imposición de sentencias concurrentes en aquellos casos en que la comisión de uno de los delitos, se efectue mediante el uso posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego, en reunión celebrada la Comisión de Gobierno acuerdo suscribirse al informe presentado por la Comisión de lo Jurídico el día 3 de noviembre de 1995, proponiendo su aprobación con enmienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 508, y se da cuenta de un informe de la Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el último párrafo del artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para disponer sobre la acreditación de servicios de los jueces que hayan sido pensionados y regresen al servicio del Gobierno.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Retiro de la Judicatura, Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en su Artículo 4, dispone que si un juez que haya sido pensionado regresa al servicio del Gobierno en cualquier capacidad, le serán suspendidos los pagos de retiro durante el tiempo que duren esos servicios. Al terminar esos servicios, los pagos de pensión se reanudan al mismo tipo que recibía el pensionado antes de su reingreso al servicio público.

Por su parte, el Artículo 6 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, permite que si un pensionado reingresa a un empleo cubierto por el Sistema, readquiere la condición de participante y obtiene crédito por los servicios posteriores al reingreso mediante el pago de las aportaciones correspondientes al Sistema a base de los servicios y sueldos posteriores al reingreso. Se permite que el pensionado que se reintegre al servicio pueda optar por devolver los pagos previamente recibidos por concepto de pensión, pudiendo computarse de nuevo la pensión; o por no devolver los pagos y recibir, a su separación definitiva, la misma pensión que antes recibía más una anualidad suplementaria sobre la base de los servicios prestados luego de su reingreso al servicio público.

La descrita situación resulta en un trato desigual e injustificado entre los servidores públicos que se pensionan al amparo de la Ley Núm. 447 y los jueces que se pensionan según lo dispuesto en la Ley de Retiro de la Judicatura. Es para corregir tal situación que se aprueba esta Ley.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Cualquier participante que por cualquier causa, excepto destitución que implique depravación moral, cese en sus funciones como juez tendrá derecho a una pensión por retiro que comenzará en la fecha que él especifique en la solicitud escrita de retiro, sujeto a las siguientes disposiciones:

En el caso de que un pensionado regrese al servicio del Gobierno en cualquier capacidad, los pagos por retiro serán suspendidos durante el tiempo que duren esos servicios. **[a su terminación, los pagos de la pensión se reanudarán al mismo tipo que recibía el pensionado antes de su ingreso al servicio]** y el

pensionado readquirirá la condición de participante y obtendrá crédito por los servicios posteriores al reingreso mediante el pago de las aportaciones correspondientes al Sistema a base de los servicios y sueldos posteriores al reingreso. El pensionado que se reintegre al servicio podrá optar por:

(1) Devolver todos los pagos recibidos del sistema por concepto de pensión, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le computará de nuevo la pensión a base de todos los servicios prestados con anterioridad y posterioridad a su reingreso, en la forma que prescribe esta Ley para las anualidades por retiro;

(2) no devolver los pagos de pensión ya recibidos, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le reanuda el pago de la pensión suspendida y además se le pagará una anualidad suplementaria sobre la base de los servicios prestados y el sueldo anual promedio devengado a partir de su reingreso al servicio. La anualidad suplementaria se computará de acuerdo con la fórmula establecida en esta Ley para las anualidades de retiro".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, entendiéndose que sus disposiciones son aplicables a todos los que sean participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura, ya fueren activos o pensionados, al momento de aprobarse esta Ley."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 508, y previo estudio y consideración recomendamos su aprobación con enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 2, eliminar desde la línea 8 hasta la línea 15 y sustituir por lo siguiente:

"En caso de que un pensionado regrese al servicio del Gobierno en cualquier capacidad, tendrá la opción de recibir el sueldo correspondiente al cargo o continuar recibiendo los pagos del Sistema de Retiro de la Judicatura. De haber optado el pensionado por el sueldo correspondiente al cargo a la terminación de su incumbencia, los pagos de la pensión se reanudarán al mismo tipo que recibía el pensionado antes de su regreso al servicio del Gobierno.

Si el pensionado reingresa en un cargo de juez, readquirirá la condición de participante y obtendrá crédito por los servicios posteriores al reingreso, mediante el pago de las aportaciones correspondientes al Sistema a base de los servicios y sueldos posteriores al reingreso. El pensionado que se reintegra en un cargo de juez podrá optar por:"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 508 tiene la finalidad de enmendar el último párrafo del artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para disponer sobre la acreditación de servicios de los jueces que hayan sido pensionados y regresen al servicio del Gobierno.

La Comisión celebró vistas públicas el 5 de diciembre de 1995. Compareció el Sr. Andrés Figueroa, Director del Área de Beneficios en representación del Lcdo José Cima de Villa Malavé, Administrador de la Adm. de Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura. Los mismos recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida según enmendada, ya que corrige el trato desigual existente entre los pensionados de ambos sistemas que reingresan al servicio del Gobierno y además no afecta la salud fiscal del Sistema de Retiro de la Judicatura.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión Especial sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 508, recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Luis Felipe Navas de León  
Co - Presidente

Respetuosamente sometido,,

(Fdo.)  
Tomás Bonilla Feliciano  
Co - Presidente

Comisión Especial de la Asamblea  
Legislativa para el Estudio de los  
Sistemas de Retiro del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico

Comisión Especial de la Asamblea  
Legislativa para el Estudio de los  
Sistemas de Retiro del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 778, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el título y los Artículos 1, 2, 3, 4, de la Ley Número 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada a los fines de autorizar a un menor de 17 años a donar sangre gratuitamente sin que tenga que presentar el documento de consentimiento de las personas legalmente autorizadas a suplir la capacidad del menor.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 1983 se aprobó la Ley Número 41 , para autorizar a los menores de 18 años a donar sangre gratuitamente sin tener que presentar el documento del consentimiento de las personas autorizadas por ley a suplir su capacidad.

La experiencia a través de estos últimos diez (10) años después de la implantación de esta Ley, ha sido muy positiva porque los jóvenes se interesan por los programas voluntarios de donaciones en las escuelas públicas y privadas.

La presente medida propone incluir a los jóvenes de 17 años dentro del grupo que está autorizado por ley a donar sangre gratuitamente sin tener un documento de consentimiento previo de sus padres, encargados o tutores.

La edad de 17 años ha sido el mínimo autorizado por los expertos nacionales en transfusiones de sangre, como la edad propia para una donación de sangre. Los individuos que comprenden este grupo de esta edad, están físicamente maduros para reunir los requisitos de un donante.

El procedimiento a seguir en un banco de sangre, es uno de estricto cumplimiento y donde se observan todas las garantías legales y de salud, velando por el bienestar del menor. Siempre se hace una evaluación del estado físico que incluye 21 preguntas de carácter general y algunas específicas. Además se le hace un examen completo que consiste de tomarle la temperatura, la presión arterial, el pulso, la hemoglobina, el peso y la determinación de la edad.

Estos procedimientos han establecido un expediente sólido de seguridad y confianza en los donantes y recipientes.

Algunos estados que permiten las donaciones sin el consentimiento de los padres o encargados a los 17 años son: Alabama, Arkansas, California, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Louisiana, Maryland, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New York, North Carolina, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Vermont, Virginia, West Virginia, Wisconsin, District of Columbia.

La donación de sangre es un regalo de vida que constituye una recompensa moral para el donante y es de vital importancia para el recipiente. Un donante de 17 años de edad recibe una gran satisfacción personal ayudando aquellas personas que más lo necesitan.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el título de la Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada para que lea como sigue:

"Para autorizar a todo menor que haya cumplido la edad de [18] 17 años a donar sangre gratuitamente sin que tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor y para imponer penalidades."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983. según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Disposiciones Generales

Todo menor que haya cumplido la edad de **[dieciocho (18)]** diecisiete (17) años podrá donar sangre gratuitamente en cualquiera de las instituciones que más adelante se especifican, sin que tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor.

El menor deberá evidenciar al momento de la donación que ha cumplido los **[dieciocho (18)]** diecisiete (17) años mediante prueba fehaciente."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Requisitos

El donante menor de edad podrá donar sangre, según lo establecido en el Artículo 1 de esta ley, en las siguientes instituciones.

(a) Hospitales, ya sea éstos públicos o privados;

(b) Bancos de sangre, según establecidos en la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada;

(c) Cualesquiera otras instituciones autorizadas por la Ley a proveer los servicios para tales fines. Todo hospital, banco de sangre o institución que reciba donaciones de sangre de menores, según se autoriza en esta ley, deberá mantener un libro registro en el que anotará el nombre, la edad y la dirección del menor y una descripción del documento que presentó dicho menor para evidenciar su edad.

El Secretario de Salud queda facultado para efectuar inspecciones periódicas del libro registro requerida por esta ley.

Toda facilidad o institución cubierta por esta ley que acepte, de un menor de edad que haya cumplido **[dieciocho 18]** diecisiete (17) años, donaciones de sangre tendrá que realizar una evaluación médica que garantice que el menor está en condiciones óptimas de salud para donar sangre. Disponiéndose que nada de lo aquí dispuesto deberá ser interpretado como una exoneración a cualquier banco de sangre, hospital, sus agentes y empleados con relación a la responsabilidad civil por los daños causados al obtener sangre del menor. Ninguna persona a excepción del donante será legalmente responsable por los daños y/o perjuicios que puedan causarse al donatario o a terceras personas mediante la culpa o negligencia del donante como consecuencia de la donación de sangre que se lleve a efecto según las disposiciones de esta ley."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Prohibiciones

(a) Ninguna persona que no sean las que se enumeran en el Artículo 2 de esta Ley podrán recibir donaciones de sangre de menores que hayan cumplido **[18]** 17 años.

(b) Ninguna persona, institución, hospital, banco de sangre, recibirá donaciones de sangre de menores que haya cumplido **[18]** 17 años, sin antes incorporar en su libro de registro, el nombre, la edad, dirección del menor y una descripción del documento que presentó dicho menor para evidenciar su edad.

(c) Ninguna persona, institución, hospital, bancos de sangre podrá oponerse a que el Secretario de Salud y sus funcionarios inspeccionen sus libros de registro de los donantes menores de edad.

(d) Ninguna persona, institución, hospital, bancos de sangre, dejará de realizar la evaluación médica correspondiente que garantice que el menor está en condiciones óptimas de salud.

(e) Ninguna persona, institución, hospital o bancos de sangre podrá pagar suma alguna de dinero, o servicios a cambio de la donación de sangre."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Penalidades

Toda persona que infringere las disposiciones de esta ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de **[quinientos (500)]** mil (1,000) dólares. Cada infracción constituirá un delito distinto y separado. Se faculta, además, al Secretario de Salud para imponer multas administrativas, de **[quinientos (500)]** mil (1,000) dólares previa vista, por las infracciones a esta ley. Ninguna multa administrativa excederá de **[quinientos (500)]** cinco mil (5,000) dólares. La imposición de una

multa administrativa no impedirá la instrucción de un proceso criminal. El Secretario de Salud podrá cancelar la licencia de cualquier institución que repetidamente viole la disposiciones de esta ley previa una vista celebrada a tales efectos."

Sección 6.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 778, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

##### En el Título:

Página 1, línea 1:Tachar ", " después de "1983".

Página 1, línea 2:Eliminar "según enmendada".

Página 1, línea 2:Insertar "diecisiete" después de "menor de".

Página 1, línea 2:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

Página 1, línea 4:Tachar "." y sustituir por "y para aumentar las penas por infracción de ley."

##### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 1:Insertar "diecisiete" después de "jóvenes de".

Página 1, párrafo 3, línea 1:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

Página 1, párrafo 4, línea 1:Insertar "diecisiete" después de "edad de".

Página 1, párrafo 4, línea 1:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

Página 1, párrafo 5, línea 3:Insertar "veintiún" después de "incluye".

Página 1, párrafo 5, línea 3:Eliminar "21" y sustituir "(21)".

Página 2, párrafo 2, línea 2:Insertar "diecisiete" después de "a los".

Página 2, párrafo 2, línea 2:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

Página 2, párrafo 2, línea 6:Eliminar "Distric" y sustituir por "District".

Página 2, párrafo 3, línea 2:Insertar "diecisiete" después de "donante de".

Página 2, párrafo 3, línea 2:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

##### En el Texto:

Página 2, línea 1:Eliminar ", según".

Página 2, línea 2:Eliminar "enmendada".

Página 2, línea 3:Insertar "diecisiete" después de "[18]".

Página 2, línea 3:Eliminar "17" y sustituir por "(17)".

Página 2, línea 6:Tachar "." después de "1983".

Página 2, línea 7:Eliminar "según enmendada,".

Página 2, línea 10:Eliminar "gratuiramente" y sustituir por "gratuitamente".

Página 3, línea 3:Tachar (.) y sustituir por "según los criterios establecidos por el Secretario de Salud."

Página 3, línea 4:Tachar ", ,".

Página 3, línea 5:Eliminar "según enmendada,".

Página 3, línea 6:Eliminar "Requisitos" y sustituir por "Requisitos".

Página 3, línea 8:Tachar "." y sustituir por ":".

Página 3, línea 9:Eliminar "sea" y sustituir por "sean".

Página 3, línea 12:Eliminar "Ley" y sustituir por "ley".

Página 3, línea 13:Comenzar un nuevo párrafo después de "tales fines."

Página 3, línea 17:Eliminar "inspeccione" y sustituir por "inspecciones".

Página 3, línea 17:Separar "inspecciones" de "periódicas".

Página 3, línea 21:Eliminar "menro" y sustituir por "menor".

Página 4, línea 3:Eliminar "responsable" y sustituir por "responsable".

Página 4, línea 7:Tachar ", " después de "1983".

Página 4, línea 8:Eliminar "según enmendada,".



- Página 4, línea 10: Eliminar "Ley" y sustituir por "ley".
- Página 4, línea 11: Insertar "diecisiete" después de "[18]".
- Página 4, línea 11: Eliminar "17" y sustituir por "(17)".
- Página 4, línea 13: Insertar "diecisiete" después de "[18]".
- Página 4, línea 13: Eliminar "17" y sustituir por "(17)".
- Página 5, línea 2: Eliminar "enmienda" y sustituir por "enmienda".
- Página 5, línea 2: Tachar ", " después de "1983".
- Página 5, línea 3: Eliminar "según enmendada,".
- Página 5, línea 12: Eliminar "podrá cancelar" y sustituir por "cancelará".
- Página 5, línea 12: Eliminar "la" después de "viole" y sustituir por "las".
- Página 5, línea 13: Insertar ", " después de "ley".

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 778 tiene el propósito de enmendar la Ley Número 41 del 27 de mayo de 1983, a los fines de reducir la edad mínima para donar sangre de forma gratuita. Esto sin la necesidad de que presten su consentimiento aquellas personas que actualmente están autorizadas por Ley para así hacerlo. El motivo de este proyecto es ayudar a resolver el problema de escasez de productos de sangre en Puerto Rico y reconocer la capacidad y buen juicio de nuestros jóvenes de diecisiete (17) años o más en nuestra isla para la donación de sangre.

Desde hace ya muchos años, tanto aquí como en la Nación Americana y en la vasta mayoría de los países del mundo, los abastos de sangre no son suficientes para llenar las necesidades de la población. En Puerto Rico, ningún Banco de Sangre se sostiene por si solo. El Banco de Sangre que más donaciones recibe en la actualidad es el de la Cruz Roja Americana de Puerto Rico, sin embargo, es de todos conocido y así expresado por la Cruz Roja Americana, que nuestras fuentes de donantes productivas en Puerto Rico han sufrido una merma en los últimos años y anticipan que continúe en esa dirección en el futuro. La cantidad de sangre que se produce en este Banco de Sangre no es suficiente para llenar las necesidades de nuestra Isla. La demanda de sangre de la Cruz Roja Americana alcanza casi cien mil (100,000) unidades al año. De esta demanda solo pueden satisfacer alrededor de cincuenta mil (50,000) unidades donadas por nuestra población y la necesidad de la misma aumenta en un ritmo de diecinueve por ciento (19%). Para satisfacer el balance, dependen de importaciones en un cincuenta por ciento (50%) de otros centros de sangre de la Cruz Roja en los Estados Unidos. Esto es así, ya que no existen suficientes donaciones por parte de nuestra población, pese a innumerables campañas publicitarias en el país.

La sangre importada resulta más costosa por los gastos envueltos. El proceso es uno bastante oneroso, ya que tienen que reembolsar a esos otros centros, el costo de coleccionar, procesar y distribuir la misma en Puerto Rico. El conseguir más pintas locales, abarataría los costos significativamente, haciendo el preciado líquido más disponible a nuestro pueblo. Más importante aún, los mismos problemas que confrontamos en Puerto Rico para conseguir donantes lo esta afrontando el resto de la Nación Americana, por lo que no podemos contar con esas importaciones aunque existieran los recursos económicos. Es por ello que al igual que lo ha hecho el resto de la Nación Americana, necesitamos allegarnos a otras fuentes potenciales productivas como lo son nuestros jóvenes de diecisiete (17) años, particularmente la población estudiantil de aproximadamente cincuenta mil (50,000) estudiantes.

Treinta y seis (36) de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos, poseen legislación autorizando la donación de sangre voluntaria de menores de diecisiete (17) años sin el consentimiento de los padres. Estos son:

|             |                |                |
|-------------|----------------|----------------|
| Alabama     | Kentucky       | Rhode Island   |
| Arkansas    | Louisiana      | South Carolina |
| California  | Maryland       | South Dakota   |
| Connecticut | Michigan       | Tennessee      |
| Delaware    | Minnesota      | Texas          |
| Florida     | Mississippi    | Vermont        |
| Georgia     | Nebraska       | Wisconsin      |
| Idaho       | New York       | Nevada         |
| Illinois    | North Carolina | Missouri       |
| Indiana     | Ohio           | New Hampshire  |
| Iowa        | Oklahoma       | West Virginia  |
| Kansas      | Pennsylvania   |                |

En Puerto Rico los estudiantes de diecisiete (17) años suman un total aproximado de cincuenta mil (50,000) personas, según estadísticas provistas por el Departamento de Educación. Esto representa un setenta y siete

por ciento (77%) de la población total de las personas de esa edad. En los Estados Unidos el veintisiete por ciento (27%) de los estudiantes de diecisiete (17) años acostumbraba donar sangre. Conforme con esta tendencia esto representaría en Puerto Rico, trece mil quinientos (13,500) donaciones adicionales, totalizando en sesenta y tres mil quinientas (63,500) para suplir la demanda.

Dado estos hechos, la acción de disminuir en un año la edad para las donaciones de sangre, presenta un potencial significativo de donantes adicionales a estos propósitos. De hecho, estos donantes son individuos jóvenes usualmente en excelente estado de salud que al iniciarse en el proceso de donación de sangre, tienen una vida por delante de muchos años para identificarse con el proceso de donación y continuar donando posteriormente. Los diecisiete (17) años de edad son el término aceptado como la edad propia mínima para una donación de sangre. Personas de esta edad están físicamente aptas para llenar los requisitos para ser donantes y cuentan con la suficiente madurez para poder tomar la decisión correcta en cuanto a la donación. Esto sería de gran ayuda al mejoramiento de la Salud de nuestro pueblo, ya que la práctica de donar sangre, en una forma debidamente supervisada y reglamentada, no constituye ningún riesgo de salud.

A través de este proyecto se establecen los criterios necesarios para que la donación de sangre no constituya un riesgo a la salud. Se señalan, además, las instituciones calificadas para brindar este servicio con la mayor excelencia. Se indican los requisitos necesarios para poder calificar como donante, y las normas con las cuales tiene que cumplir la institución autorizada para proveer los servicios. El menor deberá evidenciar al momento de la donación que ha cumplido los diecisiete (17) años mediante prueba fehaciente. La institución que reciba donaciones de sangre de menores, tendrá que realizar una evaluación médica que garantice que el menor está en condiciones óptimas de salud para donar sangre. Además se faculta al Secretario de Salud para efectuar inspecciones periódicas del libro de registro requerido por esta ley.

La Ley Núm. 41 de 27 de mayo de 1983, autoriza a todo menor que haya cumplido la edad de dieciocho (18) años a donar sangre gratuitamente sin tener que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas a consentir por dicho menor. La experiencia a través de los últimos diez (10) años después de la implantación de esta ley ha sido muy positiva por que los jóvenes se interesan por los programas voluntarios de donaciones de sangre. La presente medida tiene el propósito de reducir a diecisiete (17) años la edad autorizada para que el menor pueda donar sangre sin el consentimiento de los padres o tutores. Mediante la misma se reconoce capacidad al menor que ha cumplido diecisiete (17) años para donar sangre gratuitamente.

Estatutariamente, el Código Civil de Puerto Rico indica en el Artículo 24 que la capacidad jurídica se determina por el nacimiento, e igualmente en el Artículo 25 establece limitaciones a la capacidad de obrar por sí, y suspende por cierto tiempo la aptitud para realizar actos jurídicos. Un caso típico de incapaces de obrar son las personas que no han alcanzado cierta edad, los menores. Así lo establece el mismo Artículo 25, al indicar la minoridad como una de las restricciones a la capacidad jurídica. Esto significa que la ley, limita o condiciona, la capacidad de obrar de la persona; retarda o suspende por cierto tiempo su aptitud para realizar actos jurídicos, remediando su defecto de capacidad con instituciones o medios suplementarios como son la patria potestad y la tutela.

Así mismo el artículo 247 del Código Civil, establece el límite de edad que indica el tránsito de la incapacidad a la capacidad de obrar. Dispone que a los veintiún (21) años cumplidos, el mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales.

Como indicáramos anteriormente nuestro Código Civil, prohíbe o condiciona la realización de ciertos actos en aquellos períodos de la vida en que el hombre carece de las necesarias condiciones para ultimarlos consciente y libremente. Es por ello que en estos casos necesitan únicamente para que sean válidos, que presten su concurso a ciertos actos, otras personas o la autoridad judicial. En el caso de los menores la capacidad es suplida por la institución de la patria potestad, o en defecto de ella, la de la tutela.

Por otro lado, bajo ciertas circunstancias el propio Código Civil establece excepciones a la regla general de incapacidad del menor. Establece un número de plazos y edades especiales, entre los cuales cabe mencionar los dieciocho (18) y los dieciséis (16) años cumplidos, según se trate de mujeres o varones, para contraer matrimonio, Artículo 70; los catorce (14) años, a los efectos de hacer testamento, Artículo 612; y los dieciocho (18) años, a los efectos de poder ser el menor emancipado o habilitado de edad, Artículos 233 y 243.

Igualmente, bajo ciertas circunstancias, mediante legislación especial, se han establecido excepciones a la regla general de la incapacidad de los menores para permitir el ejercicio de ciertos derechos o de ciertas actividades a menores que aún no han alcanzado la mayoría. Ejemplo de ello es la Sección 4 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico que establece que será elector toda persona que haya cumplido dieciocho (18) años; la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en su Sección 3-103, Inciso (a), Apartado (3), L.P.R.A. Sec. 653 (a) (3), autoriza a conducir un vehículo de motor a toda persona que ha cumplido dieciocho (18) años; así se establece como requisito para ejercer como higienista dental y asistente dental la edad de dieciocho (18) años en la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, secs. 14 B y 14 J, 20 L.P.R.A. secs. 94b y 94k; la Ley Núm. 81 de 4 de junio 1983, en su Artículo 7, 24 L.P.R.A. sec. 577, releva de responsabilidad civil todo médico que examine o dé tratamiento a un menor de

veintiún (21) años de edad, que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual sin obtener previamente, el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, 29 L.P.R.A. secs 431 et seq., reglamenta el empleo de menores entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad; y la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, Artículo 16, 18 L.P.R.A. sec. 731e que permite a cualquier persona de dieciocho (18) años de edad o mayor, donar su cuerpo o cualquier parte de éste para fines de investigación científica.

Como se observa, nuestro ordenamiento fija la plenitud jurídica en los veintiún (21) años. De ahí la norma general de incapacidad de obrar del menor de esta edad. Sin embargo, se establecen una serie de excepciones a la misma que han hecho posible que el menor ejerza sus derechos o actúe sin el consentimiento previo de los padres o de su tutor. Este es el caso de la medida objeto de análisis.

Es requisito primordial del Estado asegurar a la comunidad una fuente segura de sangre. La sangre no tiene sustituto, por lo que creemos firmemente en la responsabilidad de nuestro gobierno de asegurar a la comunidad una fuente segura de sangre. Muchas vidas dependen de este precioso líquido, por lo que la donación gratuita de sangre es un regalo de vida de suma importancia.

El Proyecto del Senado 778 es una excelente iniciativa que responde a una gran necesidad del pueblo de Puerto Rico y a la vez, le da una oportunidad a nuestros jóvenes para que ayuden en forma directa y positiva en la noble misión de salvar vidas a través de la donación gratuita de sangre. Nuestros jóvenes tienen el deseo de ayudar a crear un Puerto Rico mejor para obtener una mejor calidad de vida. El donante de diecisiete (17) años recibirá la gran satisfacción personal de poder ayudar a otras personas en necesidad crítica. Esta contribución aumentará la responsabilidad social y conciencia cívica entre nuestros jóvenes, a la vez de que la experiencia a temprana edad viabiliza el que continúen donando en el futuro. Con la participación de este grupo joven y saludable, se asegura una nueva fuente de recolección de sangre.

A la luz de las consideraciones señaladas, Vuestra Comisión de Salud recomienda la aprobación del P. del S. 788 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael Rodríguez González

Presidente

Comisión de Salud"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, y un segundo informe de la Comisión de Asuntos Municipales suscribiéndose al mismo.

### "LEY

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3.009, y los Artículos 12.005, 12.009 y 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que los alcaldes puedan requerir a toda persona a ser reclutada o a todo funcionario y empleado del municipio, cuyas labores estén estrecha y directamente relacionadas con la seguridad y la salud, que se sometan a pruebas de diagnóstico de uso de sustancias controladas; contratar para la administración de dichas pruebas; disponer el reglamento que regirá los procedimientos; disponer para el establecimiento de Programas Preventivos y de Ayuda Ocupacional y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La magnitud del problema que representa el uso ilegal de sustancias controladas en nuestro país ha alcanzado niveles alarmantes. Este problema promueve la alta tasa de actividad criminal registrada como consecuencia de la necesidad de más recursos por los usuarios de drogas.

Los efectos del uso ilegal de sustancias controladas, resulta incompatible con las más estrictas normas de excelencia, integridad y eficiencia que rigen el servicio público y con el óptimo estado de salud física y mental para el desempeño de las responsabilidades. El uso ilegal de sustancias controladas por funcionarios y empleados que ejercen funciones estrecha y directamente relacionadas con la seguridad y la salud pública representa un grave riesgo a la vida, al bienestar de sus colaboradores y de todos los ciudadanos.

Se ha probado que los funcionarios y empleados que usan drogas tienden a ser menos productivos y confiables y más propensos al ausentismo que los que no las usan. La utilización de sustancias controladas convierte a los empleados en personas vulnerables a coacción, influencia indebida y a cualquier actuación

impropia o ilegal, lo que representa un riesgo para la salud, la seguridad pública y para el fiel desempeño de sus funciones.

Con la intención de proteger la salud, seguridad y el orden social de los puertorriqueños, desalentar el consumo de sustancias controladas, reducir el problema de la criminalidad y mejorar la calidad de vida, se deben proveer los mecanismos de ley para que las administraciones municipales establezcan programas de prevención, administración de pruebas de drogas a los empleados de seguridad, salud y la ayuda ocupacional necesaria para la rehabilitación y tratamiento cuando los resultados sean positivos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (o) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.009 - Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....
- (e) .....
- (f) .....
- (g) .....
- (h) .....
- (i) .....
- (j) .....
- (k) .....
- (l) .....
- (m) .....
- (n) .....

(o) Nombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley. El Alcalde podrá requerir a toda persona a ser reclutada o a todo funcionario o empleado del municipio, cuyas labores estén estrecha y directamente relacionadas con la seguridad pública, la administración de los servicios de salud o con el manejo de sustancias controladas, que se someta a una prueba de diagnóstico de uso de sustancias controladas, a tenor con las disposiciones de los Artículos 12.007 y 12.009 de esta ley. Previo a esto, el Alcalde deberá establecer un Programa de Prevención y Ayuda Ocupacional y someter para la aprobación de la Asamblea el reglamento que regirá los procedimientos para la administración y control de las pruebas de drogas. Además, deberá contratar con entidades calificadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para realizar dichas pruebas."

Artículo 2. - Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 12.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmedada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.005 - Areas Esenciales al Principio de Mérito

Se considerarán esenciales al principio de mérito las siguientes áreas de administración de personal municipal:

- (a) .....

- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....
- (e) .....

El Municipio deberá adoptar un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito. Dicho reglamento deberá incluir todas aquellas áreas de personal que, aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, sean necesarias para lograr un sistema de administración de personal moderno y equitativo que facilite la aplicación del principio de mérito. A tenor con esto, el Municipio podrá hacer formar parte de este reglamento o, en su lugar, adoptará un reglamento separado que recoja los procedimientos de pruebas de sustancias controladas. Este reglamento deberá disponer, entre otros:

- (1) La protección de la confidencialidad de los procedimientos y resultados de las pruebas de sustancias controladas.
- (2) Los mecanismos de control del procedimiento y las normas a implantarse para administrar la prueba.
- (3) Garantías constitucionales apropiadas del derecho a la intimidad del empleado o funcionario, incluyendo: la descripción del Programa para la detección de presencia de sustancias controladas y del Programa preventivo y de ayuda ocupacional; requerir evidencia de que el empleado recibió copia del reglamento sobre ambos programas; requerir un consentimiento escrito para someterse a las pruebas y para el acceso del patrono y del empleado a los resultados; especificar con claridad bajo que circunstancias un empleado estará sujeto a las pruebas, definir el tipo de pruebas y las sustancias controladas a detectarse."

Artículo 3 - Se enmienda el Artículo 12.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.009 - Ascensos, Traslados y Descesos; y adiestramientos

Se podrán efectuar ascensos y traslados de empleados de carrera siempre que reúnan los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o trasladados.

Cuando se considere para ascenso a un empleado de carrera cuya labor esté estrecha y directamente relacionada con la seguridad pública, la administración de los servicios de salud o con los manejos de sustancias controladas, se podrá someter a dicho empleado a una prueba de dignóstico de uso de sustancias controladas, previo consentimiento escrito del empleado y a tenor con las disposiciones que apliquen en el Reglamento aprobado para estos efectos.

También podrán efectuarse traslados de agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado a los municipios y viceversa, o de un municipio a otro, cuando sea necesaria la transferencia de programas y recursos humanos o siempre que exista reciprocidad entre la clase de puesto que ocupa el empleado y la clase de puesto al cual sea trasladado. En tales casos, el empleado conservará la retribución y demás beneficios que tenía antes de la transferencia.

Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de carrera y que al efectuarse el traslado pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó de carrera, a menos que su remoción de puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos.

Los traslados no podrán utilizarse como medida disciplinaria ni podrán ser arbitrarias u onerosas para el empleado. Sólo podrán hacerse a solicitud del empleado, o cuando respondan a verdaderas necesidades del servicio según se establezca mediante reglamento.

Se podrá cambiar a un empleado de un puesto a otro de menor remuneración cuando el empleado lo solicite, o cuando se eliminen puesto y no se le pueda ubicar en un puesto simialr al que ocupaba, si el empleado acepta el puesto de inferior remuneración. En los casos de descenso, los empleados deben reunir los requisitos mínimos de la clase de puesto a la cual son descendidos y deberán expresar por escrito su conformidad con el descenso.

Las autoridades nominadoras identificarán los puestos que se podrán cubrir mediante el mecanismo de ascenso observando las siguientes normas:

- (a) Los empleados en puesto de carrera ascenderán mediante exámenes de oposición, los cuales podrán

consistir de pruebas escritas, pruebas de ejecución física, evaluaciones de la preparación académica y la experiencia de trabajo o de una combinación de éstas.

(b) Se anunciarán mediante convocatorias las oportunidades de ascenso para que las personas interesadas que reúnan los requisitos mínimos se enteren y puedan competir. Si luego de aplicada la convocatoria correspondiente no apareciera un número razonable de aspirantes cualificados, se procederá según se disponga en el reglamento.

(c) podrá utilizar ascensos sin oposición cuando las exigencias extraordinarias del servicio y las cualificaciones especiales de los empleados lo justifiquen, previo estudio y recomendación del Director de Personal.

(d) Todo empleado ascendido deberá cumplir con período de probatorio asignado a la clase de puesto que haya sido ascendido.

El municipio adoptará mediante reglamento las normas para los ascensos, traslados y descensos de los empleados.

Artículo 4 - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.018 - Otras Licencias Especiales

(c) Para Estudios, Adiestramientos o Capacitación

Cada municipio serán responsable de establecer y desarrollar aquellos programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de personal necesarios para alcanzar los más altos niveles de productividad, eficiencia, destrezas, habilidades y potencial de los empleados y funcionarios municipales en beneficio de un servicio de excelencia a la ciudadanía.

Se podrán implantar los siguientes mecanismos de capacitación:

- (1) Seminarios y talleres de adiestramiento y capacitación
- (2) Licencia con sueldo para estudios y/o pagos de matrícula
- (3) Becas
- (4) Programas de Prevención y Ayuda Ocupacional

La concesión de becas y licencias sin sueldo para estudios deberá regirse por el mérito de los solicitantes mediante la publicación de las oportunidades y oposición de los candidatos. La selección se efectuará de entre los candidatos que resulten cualificados en las competencias.

Se podrán conseder becas con sueldo para estudio, sin oposición de los aspirantes. Este será un mecanismo de excepción, que deberá utilizarse con mesura, sólo para atender exigencias excepcionales del municipio, por lo que deberá estar debidamente reglamentado.

Toda persona a quien se le otorgue una beca o licencia con sueldo para estudio deberá comprometerse a trabajar en el municipio por el término que se establezca en el reglamento, pero nunca dicho período será menor al período por el cual se le otorgó la beca o licencia con sueldo.

Previo a la adopción de las disposiciones para requerir la prueba de drogas del Artículo 3.009, el Municipio deberá establecer un Programa Preventivo y de Ayuda Ocupacional con el asesoramiento de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Esta última, diseñará un programa modelo dentro de los noventa (90) días de aprobada esta ley. El programa modelo deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- (1) estrategias para ofrecer ayuda temprana, prevención y orientación sobre el uso y abuso de drogas.
- (2) adiestramientos para los supervisores en la identificación y manejo de los problemas.
- (3) mecanismos para referir y ofrecer seguimiento a los casos que den positivo en las pruebas de drogas.
- (4) mecanismos de intervención, seguimiento y rehabilitación con el empleado y su familia."

Artículo 5 - Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración del Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022 tiene el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo, el informe final de esta medida legislativa, recomendando la aprobación de la misma, con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 9 después de "a toda persona a ser reclutada" insertar ", a todo funcionario o empleado a quien se considere para ascenso"

Página 3, línea 13 eliminar "de los Artículos" y sustituir por "establecidas en"

Página 3, línea 14 eliminar "12.007 y 12.009 de"

Página 3, línea 14 eliminar "Previa" y sustituir por "Previo"

Página 4, línea 25 y 26 eliminar todo su contenido

Página 5, línea 1 a la 26 eliminar todo su contenido

Página 6, línea 1 a la 24 eliminar todo su contenido

Página 6, línea 25 eliminar "Artículo 4" y sustituir por "Artículo 3"

Página 7, línea 12 eliminar todo su contenido

Página 8, línea 1 añadir "(4) Programas de Prevención y Ayuda Ocupacional" antes del párrafo

Página 8, línea 7 eliminar "(1)" y sustituir por "(A)"

Página 8, línea 9 eliminar "(2)" y sustituir por "(B)"

Página 8, línea 11 eliminar "(3)" y sustituir por "(C)"

Página 8, línea 13 eliminar "(4)" y sustituir por "(D)"

Página 8, línea 15 eliminar "Artículo 5" y sustituir por "Artículo 4"

En el Título

Página 1, línea 4 después de "a toda persona a ser reclutada" insertar ", a todo funcionario o empleado a quien se considere para ascenso"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Sustitutivo a los P. de la C. 907 y 1022 propone enmendar el inciso (o) del Artículo 3.009 y los Artículos 12.005, 12.009 y 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que los alcaldes puedan requerir a toda persona a ser reclutada, a todo funcionario o empleado a quien se considere para ascenso o a todo funcionario y empleado del municipio, cuyas labores estén estrecha y directamente relacionadas con la seguridad y la salud, que se sometan a pruebas de diagnósticos de uso de sustancias controladas; contratar para la administración de dichos pruebas; disponer el reglamento que regirá los procedimientos; disponer para el establecimiento de Programas Preventivos y de Ayuda Ocupacional y para otros fines.

Como parte del proceso de evaluación y análisis, la Comisión de Salud consideró las ponencias enviadas al P. de la C. 907; P. de la C. 1022 y/o al Sustitutivo P. de la C. 907 y 1022 por el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, la Administración del Derecho al Trabajo, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina Central de Administración de Personal, el Departamento de Hacienda, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud y la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal. De las ponencias sometidas sobre la materia se desprende, en síntesis, que en principio endosan este tipo de legislación.

Esta medida legislativa integra dos iniciativas legislativas. Según expone el Informe de la Cámara de Representantes, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara, celebró vistas públicas para atender el P. de la C. 907 los días 3 de diciembre de 1993, 14 de enero y el 1ro. de febrero de 1994. Con posterioridad a la celebración de las vistas públicas celebra el 3 de diciembre de 1993, el Hon. Rolando Ortiz Velázquez, autor del P. de la C. 907, radicó el P. de la C. 1022, el cual enmendó el título, la exposición de motivos y parte del texto original del P. de la C. 907. Las enmiendas propuestas en el P. de la C. 1022, fueron el resultado de las expresiones vertidas en la primera vista pública del P. de la C. 907. La medida bajo nuestra consideración es producto del trámite legislativo de estos proyectos.

Según surge de la Exposición de Motivos del Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, la intención de esta medida es hacer viable que los gobiernos municipales puedan establecer programas de prevención y administración de pruebas de drogas a los empleados y aspirantes a empleo, cuyas funciones

se relacionen con la seguridad y la salud. La medida también provee para que pueda ofrecerse la ayuda ocupacional necesaria para la rehabilitación y tratamiento cuando los resultados sean positivos.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la presente medida, el uso ilegal de sustancias controladas por funcionarios y empleados que ejercen funciones estrecha y directamente relacionadas con la seguridad y la salud pública, representa un grave riesgo a la vida, al bienestar de sus colaboradores y de todos los ciudadanos. Sus efectos resultan incompatibles con las más estrictas normas de excelencia, integridad y eficiencia que rigen el servicio público y con el óptimo estado de salud física y mental para el desempeño de las responsabilidades.

La medida propuesta nos parece necesaria, considerando los riesgos que representan para la población la prestación de servicios en el área de seguridad y salud a cargo de personas que usan sustancias controladas.

No obstante, debemos señalar que la materia objeto de la pieza de ley propuesta incide en el derecho constitucional a la intimidad. A tales efectos, el Departamento de Justicia, planteó en su ponencia el alcance constitucional del Proyecto de la Cámara 907, que se recoge en el Sustitutivo a los P. de la C. 907 y 1022. De igual moda se expresó la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en su ponencia escrita al Sustitutivo a los P. de la C. 907 y 1022. A continuación acogemos parte de los planteamientos presentados.

En primer lugar hay que señalar que las pruebas para la detección de sustancias controladas constituyen un registro; por lo cual, tratándose de una acción del Estado, se activan las garantías de la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, la cual es equivalente al Artículo II, Sección 10, de la Constitución de Puerto Rico;<sup>1</sup> ya que ambas disposiciones constitucionales prohíben los registros irrazonables. Skinner v. Railway Labor Executives Assn., 489 US 602 (1989), Shoemaker v. Handel, 795 F. 2d 1136 (3er Cir., 1986) y Schmerber v. California, 384 US 757 (1966). El propósito de dicha protección consiste en evitar una intromisión arbitraria en el derecho a la intimidad de la persona afectada.

Bajo la Constitución Federal, la validez constitucional de las pruebas químicas de detección de consumo de drogas ha sido sancionada por el Tribunal Supremo Federal en los casos de Skinner v. Railway Labor Executives Assn. 489 US 602 (1989), y National Treasury Employees Union v. Von Raab, 489 US 656 (1989), ambos decididos el 22 de marzo de 1989. En éstos, el Tribunal Supremo reconoció que si bien las pruebas de detección de drogas y alcohol constituyen un registro en cuanto existe una válida expectativa de privacidad del empleado público bajo la Enmienda Cuarta de la Constitución Federal, la regla aplicable en cuanto a determinar la validez constitucional de tales pruebas es la de establecer un balance de intereses entre los derechos del individuo y el interés del Estado, por lo cual bajo circunstancias particulares de necesidad especial por parte del Estado, se sostiene la validez constitucional de estos registros sin previa orden judicial basada en causa probable por sospecha individualizada.

La invasión a la intimidad estriba en que el análisis de la muestra puede revelar una amplia gama de datos fisiológicos del empleado. En estos casos se requiere sopesar el interés de los individuos en preservar su derecho a la privacidad contra registros irrazonables, frente al interés legítimo del Estado de procurar la salud y seguridad del pueblo. Skinner v. Railway Labor Executives Assn. 489 US 602 (1989). La razonabilidad de un registro consiste en establecer un balance entre el interés de la persona afectada en su derecho a la intimidad y el interés legítimo del Estado que motiva su intervención en dicho derecho. United States v. Martínez Fuerte, 428 US 543 (1976).

De igual manera la trayectoria jurisprudencial federal ha reconocido el interés del Estado en la salud y seguridad nacional dentro de categorías o posiciones de naturaleza sensitiva en circunstancias especiales, descartando el carácter amplio de suministrar las pruebas a todos los empleados de una agencia en particular. Los tribunales han observado que cuando los estatutos en cuestión no están diseñados para la obtención de material para el sistema de procesamiento criminal, no sería necesario practicar la prueba por razones de sospecha individualizada o particularizada, en vista de lo cual el tribunal sopesará los intereses en conflicto sin considerar la presunción, aplicable en el contexto criminal, de que todo registro sin orden es irrazonable. National Treasury Employees Union v. Von Raab, 489 US 656 (1989).

Recordemos, sin embargo, que las interpretaciones del Tribunal Supremo Federal en cuanto a las protecciones de la Cuarta Enmienda y otras garantías constitucionales nos obligan sólo en cuanto establecen el contenido mínimo de nuestra carta de derechos, Rodríguez v. E.L.A., opinión de 4 de junio de 1992, 92 JTS63. Las garantías de nuestra Constitución, particularmente en cuanto al derecho a la intimidad y la protección contra registros y allanamientos irrazonables, son de factura más ancha que las de la Constitución Federal, E.L.A. v. Hermandad, 104 DPR 436, 440 (1975); E.L.A. v. Coca Cola Bott. Co., 115 DPR 197, 205 (1984); López Vives v. Policía de Puerto Rico, 18 DPR 219, 26 (1987); Pueblo v. Rivera Colón, opinión de 26 de junio de 1991, 91 JTS 61. Además, el derecho a la intimidad en Puerto Rico existe "ex proprio vigore"; E.L.A. v. Hermandad, Supra; Colón v. Romero Barceló, 112 DPR 573 (1982); y es oponible a personas privadas, Colón v. Romero Barceló, Supra; Arroyo v. Rattan Specialties, Inc. 117 DPR 35, 64 (1986).

En Puerto Rico, nuestro Tribunal Supremo recogió el dictamen de Shoemaker v. Handel, Supra, el cual se



basó, a su vez, en *Schemerber v. California*, *Supra*, en el caso de *Pueblo v. Falú Martínez*, 116 DPR 828, (1986). Citando a *E.L.A. v. Coca Cola Bott. Co.* 115 DPR 197, el Tribunal señaló que como regla general todo registro, allanamiento o incautación que se realice, no importa su índole penal o administrativo, es irrazonable per sé de llevarse a cabo sin orden judicial previa, a menos que se consienta al registro, directa o indirectamente, o circunstancias de emergencia requieran lo contrario y el peso de los intereses en conflicto exija una solución distinta. La protección constitucional contra registros irrazonables es aplicable tanto a casos criminales como a casos administrativos.

Por otro lado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que el derecho a la intimidad no es absoluto, sino que el mismo puede ceder ante un interés legítimo del Estado en el cual esté envuelta la seguridad pública y el orden social. Esta restricción al derecho fundamental a la intimidad sólo se justifica cuando se demuestra un interés apremiante del Estado. *Arroyo v. Rattan Specialties, Inc.* 117 DPR 35 (1986). Ahora bien, teniendo en cuenta la responsabilidad que posee el Estado de velar por la salud, seguridad y vida de sus ciudadanos, vemos que esta obligación, adquiere mayor realce cuando las actuaciones de sus empleados puedan constituir conducta inapropiada, que redunden en una pérdida económica, de confianza en la gestión pública o grave riesgo a la población.

Una vez señalados los principios constitucionales fundamentales según interpretados por la jurisprudencia, pasemos a examinar las protecciones constitucionales de que dispone la medida bajo consideración. En primer lugar el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, identifica la categoría de funcionarios a ser examinados, cuando dice que serán sometidos a pruebas todos los que están estrecha y directamente relacionados con la seguridad y salud. En segundo lugar, conjuntamente con esta clasificación, se requiere el consentimiento previo del empleado para administrar dichas pruebas. En tercer lugar, el Alcalde deberá someter para la aprobación de la Asamblea el reglamento que regirá los procedimientos para la administración y control de las pruebas de drogas. El proyecto, además, provee para garantizar, entre otras cosas, la confiabilidad en su administración y la confidencialidad de los resultados. Todo esto, por tratarse de un derecho constitucional fundamental, donde la invasión a la intimidad deberá ser la más mínima y sobre bases de razonabilidad.

Existe un interés apremiante del Estado en prevenir los riesgos que conlleva el que empleados usuarios de drogas presten servicios en las áreas de salud y seguridad. Este interés del Estado motivó que tanto en la esfera federal como estatal se emitieran órdenes ejecutivas para que los funcionarios públicos de agencias de seguridad pública, establecieron un programa para la administración de pruebas de drogas a sus empleados. En la esfera federal encontramos la Orden Ejecutiva Núm. 12564, 51 F.R. 32889 del 15 de septiembre de 1986, 5 U.S.C.A., sec. 7301 Sup. AC 1995, que impuso a los jefes de agencias ejecutivas federales el deber de implantar programas permanentes de detección del uso de sustancias controladas para empleados en posiciones sensitivas. Otra iniciativa del gobierno federal es la ley titulada "Drug Free Workplace Act of 1988", P.L. 100-690 Secs. 5151-5160, 102 Stat 4304-4308, 41 U.S.C.A., sec. 701 et seq. Sup. Ac. 1995, que exige a los contratistas federales y a los recipientes de fondos federales que, en lo posible, se aseguren de que en su lugar de trabajo sea zona libre de drogas.

En cuanto a legislación en la esfera local, después de la adopción de la Orden Ejecutiva Federal, el entonces Gobernador de Puerto Rico aprobó la Orden Ejecutiva de 9 de octubre de 1986, Boletín Administrativo Núm. 4784, que implantó las pruebas de drogas para ciertas posiciones en el sector público que estuvieran directamente relacionadas con la seguridad pública, tales como los miembros de la Policía de Puerto Rico, los Oficiales de Custodia y otros servidores públicos que prestan servicios similares. Posteriormente, esa Orden Ejecutiva se enmendó mediante la Orden Ejecutiva de 26 de mayo de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5111-A, con el propósito de ampliar el concepto de seguridad pública para incluir funcionarios y empleados de otras agencias e instrumentalidades, quienes por la naturaleza de sus funciones o los servicios que prestan también están relacionadas con la seguridad pública y la seguridad personal de los ciudadanos que utilizan sus servicios. Se incluyen a todos los funcionarios y empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra, de la Compañía de Turismo, de la Administración del Deporte Hípico y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta Orden Ejecutiva facultó, también, al Secretario de Justicia a autorizar la implantación de programas de detección de sustancias controladas en las entidades gubernamentales que los soliciten. El programa debe cubrir a funcionarios y empleados relacionados con la seguridad pública directamente o que por la naturaleza de las funciones que desempeñan afecten la seguridad pública o la seguridad personal de los ciudadanos que utilizan los servicios que prestan esos servidores públicos. El Departamento de Justicia señaló en su ponencia escrita que ha autorizado, entre otras al Departamento de Recreación y Deportes y a la Compañía de Fomento Recreativo para administrar las pruebas a aquellos funcionarios que trabajan en las Divisiones del Deporte de Gallos y Boxeo Profesional, en específico, a los que están a cargo de las funciones de supervisión y licenciamiento, a los jueces de valla, de inscripción y diseño de galleras autorizados a ejercer mediante licencias, Op. Srio. Just. Núm. 18 de 1989; a la Administración de Instituciones Juveniles para sus funcionarios y empleados, Op. Srio. Just. Núm. 2 de 1989; a la Autoridad Metropolitana de Autobuses para los conductores de autobuses, Op. Srio. Just. de 26 de julio de 1988; a la Administración de la Industria del Deporte Hípico y la Compañía de Turismo para los empleados directamente relacionados con las carreras de caballos y con los juegos de azar en los casinos, Op. Srio. de Just. de 22 de julio de 1987.

El proyecto de referencia de modo similar procura extenderle a los alcaldes municipales la facultad de reglamentar y administrar programas y pruebas de detección de drogas en los municipios. De igual manera, se establecen algunas guías para tales fines, para garantizar, entre otras cosas, la confiabilidad de las pruebas y la confidencialidad de los resultados. Se requerirá el consentimiento previo y por escrito del empleado, o sea, que el municipio no puede administrar las pruebas sin el consentimiento previo, libre y voluntario de sus empleados.

En armonía con el espíritu de la Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que culmina el desarrollo del sistema del Gobierno Municipal, paralelo al Central, resulta mandatorio el Proyecto de referencia que propone que al Gobierno Municipal también se le otorgue el poder de controlar y prevenir el uso de sustancias controladas entre sus empleados para poder llevar con efectividad las funciones y responsabilidades que le impone la Ley de Municipios Autónomos. Muy especialmente cuando el fin o propósito principal al establecer este tipo de programa de detección de drogas es para promover la ayuda o rehabilitación de los empleados afectados, así como salvaguardar la seguridad de éstos y del público en general.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Salud recomienda la aprobación del Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Rafael Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Salud

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales recibió el Sustitutivo de los Proyectos 907 y 1022 el 3 de junio de 1994- Radicó el informe recomendando la **aprobación del mismo con enmiendas el 22 de agosto de 1994.**

Transcurridos casi año y medio la Comisión de Salud somete su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, no tiene inconveniente en suscribirse al informe de la Comisión de Salud.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Eddie Zavala Vázquez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1771, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajos, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

#### "LEY

"Para enmendar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los efectos de excluir de las disposiciones sobre jornada de trabajo diaria y semanal a los empleados dedicados a la venta de automóviles, camiones y equipo pesado y otros vehículos de arrastre y fines relacionados y establecer garantías y condiciones.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, establece la jornada de trabajo para el sector privado de empleo en Puerto Rico. A tenor con esta ley se establece que 8 horas diarias y 40 semanales serán la jornada ordinaria y que el trabajo realizado después de esas horas será compensado con paga extraordinaria.

La referida Ley exceptúa de sus disposiciones sobre jornada de trabajo a varios tipos de empleados. Entre estos están las personas empleadas en el servicio doméstico, los agentes viajeros, los vendedores ambulantes y los profesionales. En el caso de estos últimos, la Junta de Salario Mínimo ha aprobado reglamentación que se

utiliza para determinar en cada caso si un empleado es un profesional, ejecutivo o administrador para propósitos de la Ley. Además, los tribunales ejercen sus facultades de interpretación legal para determinar en cada caso si una persona es empleada y si pertenece a una de las categorías de empleados exentos de las disposiciones sobre jornadas de trabajo.

Entre los grupos de empleados respecto a los cuales se han planteado dudas sobre su inclusión o exención, se encuentran los vendedores de automóviles, camiones y equipo pesado. Dudas similares se presentaron en el pasado bajo la Ley Federal de Normas razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act, 52 Stat 1060; 29 U.S.C.A. S200 et seq, según enmendada). Esta ley federal contiene disposiciones sobre jornada de trabajo y, en lo aquí pertinente, su esquema de aplicación y exenciones son virtualmente idénticas a la ley de Puerto Rico. En específico, la ley federal también excluye a los agentes viajeros y a los empleados profesionales. Hace muchos años, la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo se enmendó para hacer constar expresamente que sus disposiciones sobre jornada de trabajo no se aplicarán a vendedores de autos, camiones y equipo pesado según allí se describen (29 USCA 13(b) (10).

Similar acción legislativa se impone en Puerto Rico. Esto es así por cuanto la falta de precisión de la Ley 379 limita las oportunidades de desarrollo de los empleados dedicados a este tipo de ventas y constituye una amenaza permanente de causar dislocaciones económicas tanto a dichos empleados como a las empresas para las cuales trabajan.

Contrario al empleado típico y similar al empleado profesional y al agente viajero, los controles legales de jornada en lugar de proteger perjudican los intereses de dicho empleados. Estos vendedores de automóviles, camiones y equipo pesado comparten unas características ocupacionales especiales. Técnicamente, no son agentes viajeros o comisionistas, según las leyes lo definen, por cuanto dedican la mayor parte de su tiempo a labores dentro del establecimiento de su patrono. Sin embargo, cualquier limitación o control legal del tiempo laborable, es decir, la imposición de jornadas ordinarias, los perjudican debido a su interés en estar presente en el local de la empresa en determinados momentos de mayor tráfico o para consumir una venta. De igual forma, a pesar de que por la naturaleza de sus labores deben ser considerados profesionales, la ausencia de requisitos de educación formal ha militado en los tribunales en contra de esa designación.

En esto último no ha sido óbice el que se trate de personal altamente remunerado. Aún en Puerto Rico, donde las remuneraciones de empleados tienden a estar deprimidas, el promedio de ingresos para este tipo de personal oscila entre los \$25,000.00 y \$35,000.00 al año. En algunos casos, no son infrecuentes remuneraciones por encima de los \$40,000.00 al año.

El monto de esas remuneraciones depende, claro está, de las comisiones devengadas. Estas suelen computarse a base de unidades vendidas más incentivos de productividad. Es evidente, pues, el interés de estos vendedores de poder pactar libremente con las empresas el poder permanecer más tiempo en el lugar de trabajo sin que estas tengan que contraer un riesgo de ser demandadas por el pago de horas extraordinarias trabajadas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada para que lea como sigue:

Las disposiciones de esta ley regirán en todo establecimiento comercial, industrial y agrícola; en todo taller, fábrica, central, molino y factoría; en toda hacienda, finca, granja, estancia y plantación; en toda empresa de servicio público; en todo negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo imprentas, editoriales, empresas periodísticas, clínicas, hospitales, farmacias, instituciones docentes, casas de hospedaje, hoteles, fondas, restaurantes, tiendas, colmados, almacenes, depósitos, mercados, garajes, panaderías, teatros, hipódromo, casinos y otros similares; en toda oficina o establecimiento de negocio, bufete, consultorio y despacho profesional y en todo sitio destinado a la presentación de servicio de cualquiera índole incluyendo a las asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios y a las instituciones caritativas.

También se aplicarán las disposiciones de esta ley a todos los choferes y conductores de vehículos de motor públicos y privados con excepción de aquellos que trabajan a comisión.

Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a personas empleadas en el servicio doméstico; disponiéndose, sin embargo, que éstas tendrán derecho a un día de descanso por cada seis trabajo.

Las disposiciones de esta ley tampoco se aplicarán a vendedores de automóviles, camiones, maquinarias pesada de auto-impulsión o cualquier vehículo de motor y/o arrastre, cuando éstos sean empleados en tales labores por un establecimiento dedicado principalmente a la venta de vehículos de motor y/o arrastre, mientras están dedicados a labores de venta y sean remunerados a base de comisiones o sueldos o combinación de ambos. Disponiéndose que éstos tendrán derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo. Disponiéndose, que la exención concedida por esta ley será válida únicamente sujeta a que el patrono cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, garantizándole al vendedor el salario mínimo aplicable prevaleciente en Puerto Rico por todas las horas trabajadas en cada semana. Además que los

empleados deriven más de la mitad de sus ingresos de comisiones y que su compensación por hora, incluyendo las comisiones, equivalga a por lo menos vez y media del salario mínimo federal.

No se aplicarán las disposiciones de esta ley a los empleados del Gobierno Estatal, de los Gobiernos Municipales, ni del Gobierno de la Capital ni a los de las agencias o instrumentalidades de dichos gobiernos, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades que se dediquen a empresas agrícolas, industriales, comerciales o de servicio público.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo a estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Número 1771, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmienda.

#### EN EL TEXTO DECRETATIVO:

En la página 4, línea 20, eliminar "." y añadir ", aunque no haya devengado comisiones. El pago por parte del patrono de horas trabajadas en que el empleado no devengó comisiones se considerará un anticipo sobre comisiones cuyo ajuste se realizará a fin de mes."

En la página 4, línea 20, antes de "Además" añadir "Disponiéndose".

En la página 4, línea 20 sustituir "Además" por "además".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto de la Cámara 1771 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de excluir de las disposiciones sobre jornada de trabajo diaria a los empleados dedicados a la venta de automóviles, camiones y equipo pesado y otros vehículos de arrastre.

Conforme a la ponencia de la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el fundamento principal para proponer este proyecto se basa en que no se trata de trabajadores de bajos niveles de salarios que son víctimas de explotación por parte de patronos que les imponen jornadas excesivas, sino por el contrario, de empleados cuyos ingresos frecuentemente exceden de \$20,000.00 y \$40,000.00 anuales y que con el propósito de aumentar sus comisiones voluntariamente trabajan horas que rebasan la jornada máxima que establece la ley.

Además, esta exención existe ya desde hace muchos años en la Ley de Normas Razonables de Trabajo de 1938, conocida generalmente como "Ley de Salario Mínimo Federal". Específicamente en la Sección 13 (b) (10) (a) del estatuto federal, la cual exime del requisito de compensación por horas en exceso de la jornada máxima no sólo a los vendedores de automóviles sino también a los vendedores de piezas de automóviles y a los mecánicos que se dediquen principalmente a la venta o servicio de automóviles, camiones o implementos agrícolas, siempre y cuando trabajen en un establecimiento que no sea de manufactura y que se dedique primordialmente a la venta de tales vehículos o implementos al comprador final.

Es un hecho que la práctica casi universal en esta industria es de compensar a tales vendedores exclusivamente a base de comisiones. Por lo que sus ingresos resultan frecuentemente impredecibles, con alzas y bajas que reflejan las condiciones del mercado de vehículos de motor y de la economía en general. Como resultado, la experiencia del Negociado de Normas de Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal indica que la mayoría de estos vendedores atraviesan semanas en las cuales no logran efectuar ninguna venta y, por lo tanto, no reciben compensación alguna. Lo que sin lugar a dudas constituye una violación a la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956 y a la Sección 6 de la Ley de Normas Razonables del Trabajo. Tanto la ley federal como la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico requieren que al empleado se le garantice, por lo menos, el salario mínimo por todas las horas trabajadas en cada semana.

Por otra parte, tanto la ley de Puerto Rico como la ley federal permiten un arreglo mediante el cual el patrono le garantiza al vendedor por lo menos el salario mínimo aplicable por todas las horas trabajadas en semanas en que no devengó comisiones. Tales arreglos establecen que esos plazos son un anticipo sobre comisiones que el vendedor devengará en semanas subsiguientes del período de comisiones, que generalmente es el mes. Los ajustes necesarios se hacen a fin de mes, al cuadrar las comisiones. Estos arreglos se hacen aún en casos en que el vendedor no está exento de la jornada máxima y, por lo tanto, tiene derecho a compensaciones adicionales por este concepto.

Para finalizar, las protecciones establecidas en la ley de jornada de trabajo, en vez de proveer una

protección a los vendedores de vehículos de motor, se ha convertido en una restricción para éstos, creándoles inconvenientes y obstáculos para el desempeño de una buena labor de venta.

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)  
 LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA  
 Presidenta  
 Comisión del Trabajo,  
 Asuntos del Veterano  
 y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1980, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

### "RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a que realice un estudio sobre la situación actual de Cayo Ratones ubicada en Cabo Rojo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico se distingue por poseer una serie de islotes y Cayos de una belleza extraordinaria. La isla que se nota al sur de Punta Arenas, cubierta de pino australiano es Isla Piñero o Cayo Ratones.

Este islote yace a menos de medio kilómetro de la costa separado de ella por un canal de aproximadamente 1/4 de milla y con profundidades de hasta 15 pies.

Esta isla estuvo administrada privadamente durante muchos años. Al presente se encuentra bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales. En ella podemos encontrar un balneario y un área recreativa. Cerca de Cayo Ratones se encuentra el conocido sector de Joyuda.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado ha recibido información que indica que existe un abandono total en esta isla. Específicamente se menciona que las facilidades de muelle y otras están muy deterioradas. También se nos ha informado que partes de la isla están erosionando a un ritmo bastante acelerado.

Además, se puede observar gran cantidad de basura por todos lados. Todos estos factores atentan contra la integridad de este valioso recurso natural que poseemos. Por todo lo cual se ordena a la Comisión realice un estudio sobre este asunto.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la situación actual del Cayo Ratones en Cabo Rojo.

Sección 2. - La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía rendirá un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones al Senado en (30) días.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1980, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1 tachar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"

Página 2, línea 5 tachar "en (30) días" y sustituir por "antes de que finalice la Séptima Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa"

**EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Página 1, párrafo 1,

línea 1 tachar "Cayos" y sustituir por "cayos"

Página 1, párrafo 1,

línea 2 tachar "La isla que se nota" y sustituir por "El islote ubicado"

-tachar "cubierta" y sustituir por "cubierto"

Página 1, párrafo 4,

línea 3 tachar "estan" y sustituir por "están"

Página 1, párrafo 4,

línea 4 tachar "estan" y sustituir por "están"

Página 1, párrafo 5,

línea 2 entre "cual" y "se" insertar ", "

Página 1, párrafo 5,

línea 3 entre "Comisión" y "realice" insertar:

"de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y de Energía del Senado de Puerto Rico que"

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 2 tachar "de" y sustituir por "del"

Página 1, línea 2 tachar "ubicada" y sustituir por "ubicado"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 1980 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realice un estudio sobre la situación actual del Cayo Ratones ubicado en Cabo Rojo.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos alega que la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado ha recibido información que indica que existe un abandono total en esta isla.

Se menciona que las facilidades del muelle y otras están erosionando a un ritmo bastante acelerado y se puede observar gran cantidad de basura por todos lados.

El Cayo de Ratones está ubicado al sur de Punta Arenas cerca del conocido sector de Joyuda. Cabe señalar que este cayo estuvo administrado privadamente durante muchos años y al presente se encuentra bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales.

Ante el posible deterioro de este valioso recurso natural, este Alto Cuerpo ordena se realice el estudio conforme se ordena en la medida. Dentro de este contexto, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado deberá rendir un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones.

Por los fundamentos consignados, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1980, con las enmiendas consignadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**CHARLIE RODRIGUEZ**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1995, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para expresar nuestro reconocimiento y felicitar al empresario yabucoño el señor Pedro Muñoz Jiménez quien ha sido escogido Empresario del Año 1996 por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El empresario yabucoeño Don Pedro Muñoz Jiménez ha recibido la distinción de ser seleccionado como Empresario del Año 1996 por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial, por lo que el Senado de Puerto Rico le extiende su más sincera y calurosa felicitación.

El señor Muñoz Jiménez natural y residente de Yabucoa es hijo de Don Maximino Muñoz y Doña Rosa M. Jiménez y está casado con María D. Laboy Morales. De dicho matrimonio procreó sus tres hijos de nombre: Pedro Julio, Wilfredo y Luis Orlando.

En el año 1976 el señor Muñoz Jiménez y su esposa María Laboy comenzaron la operación de la Funeraria y Capilla Muñoz Laboy ubicada en la ciudad de Yabucoa, motivados por poder ofrecer a sus compueblanos el servicio más digno y reverente en momentos tan difíciles como lo son la pérdida de un ser querido. Con gran esmero y dedicación ha operado durante todos estos años su funeraria ganándose la confianza y respeto del pueblo yabucoeño quién le ha patrocinado consecuentemente.

El señor Muñoz Jiménez es un ciudadano que siempre ha estado presente en todas las diferentes facetas sociales de la comunidad yabucoeña destacándose por su patrocinio a las actividades deportivas y sociales de la comunidad. Como tal, se ha destacado dirigiendo varios equipos de pelota en Yabucoa y actualmente es apoderado del equipo de baloncesto "Los Azucareros de Yabucoa" de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto. Es un miembro activo de la Logia Odfelica Luis Muñoz Rivera de Yabucoa desde hace 16 años y al igual se ha destacado por su participación en otras instituciones cívicas de la comunidad.

El éxito del distinguido señor Pedro Muñoz Jiménez como empresario y comerciante destacado nos llena de grán satisfacción y es ejemplo de superación para las nuevas generaciones. Su triunfo ha sido el fruto de años de trabajo serio y sacrificios. El pueblo de Yabucoa se enaltece con ciudadanos como Pedro Muñoz Jiménez, por lo que el Senado de Puerto Rico le felicita.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento al empresario yabucoeño el señor Pedro Muñoz Jiménez quien ha sido escogido Empresario del Año 1996 por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será preparada en forma de pergamino para ser entregada al señor Pedro Muñoz Jiménez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1996, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al gran Maestro, bailarín y coreógrafo puertorriqueño José Parés por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en el campo del Ballet.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico reconoce la labor artística del Maestro José Parés, uno de los más afamados bailarines y coreógrafos de Ballet a nivel mundial, quien ha dedicado su vida a llevar su arte, viajando por todo el mundo y presentándose en las más reconocidas salas de teatro a nivel mundial.

Nació Don José Parés en la ciudad de Humacao. Estudió en el Carnegie Hall con los mejores profesores de la época entre ellos: Catón, Tudor, Nemchinova y Craske. Ingresó al Ballet de Alicia Alonso dónde muy pronto alcanzó el título de Primer Bailarín. Fue profesor titular y corógrafo residente del Ballet Nacional de Cuba. También fue director del Ballet Mudra y profesor del Ballet del Siglo XX de Maurice Bejart en Bruselas, Bélgica. Ha sido coreógrafo en la Opera de Berlín, Ballet Real de Wallonie y Ballet de Montecarlo. Fue el fundador del Ballet Juvenil Nacional de Venezuela.

En Puerto Rico creó la Compañía Teatro de Danza de José Parés en los años 50's. En el 1984 se establece su vínculo con Ballet Concierto de Puerto Rico uniéndose como Maestro Invitado Permanente. Desde entonces ha montado y escenificado la coreografía original de "La Valse" de Ravel, dos montajes de "Giselle", el "Grand Pas de Quatre", el "Pas de Deux de Coppelia" y "La Fille Mal Gardée". En el 1995 recibió la Medalla de la Danza y la Cultura del Instituto de Cultura Puertorriqueña, máximo galardón de las artes.

Se ha presentado, ya sea como bailarín o coreógrafo, en una gran cantidad de teatros de gran renombre junto a los mejores en su género tales como: los Teatros Bolshoi en Rusia, Kirov-Marynsky en Leningrado, La Scala y De La Fenice en Italia, De La Comedie Francaise y Des Champs Elysees en Francia, Real De La Monnaie en Bélgica, Smetana en Checoslovakia, Real de Suecia y en Budapest, Berlín, Sofía, Kiev, Varsovia, entre otros.

El Senado de Puerto Rico le rinde un merecido homenaje al Maestro José Parés, reconociendo sus extraordinarios logros profesionales como también su total dedicación y entrega al Ballet Internacional. Puerto Rico se engrandece con puertorriqueños como José Parés. Gracias Maestro.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento al gran Maestro bailarín y coreógrafo puertorriqueño José Parés por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en el campo Ballet.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada al señor José Parés durante la Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa, así como a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1357, el cual fue descargado de la Comisión de Vivienda.

#### "LEY

Para enmendar el Inciso (b) del Artículo 1 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de sustituir la Junta Ratificadora de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento como entidad que aprobará las transacciones dirigidas a la liquidación de los activos de la mencionada Corporación y lo que determinará la utilización del producto de dicha liquidación para atender sus obligaciones financieras, y para facultar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir titularidad o delegar la facultad de disponer de propiedades no necesarias para la liquidación de deudas a entidades gubernamentales cuando estas propiedades estén revestidas de algún interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los propósitos medulares para los cuales fue creada la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la C.R.U.V. se han cumplido sustancialmente. La mayoría de sus obligaciones financieras han sido satisfechas con el producto de la venta y administración de sus propios activos. Se ha tomado medidas a los fines de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 181 de 12 de agosto de 1995 para que de existir un sobrante, éste sea transferido al Fondo General.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha sugerido que en esta etapa de la liquidación, sea la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento quien evalúe las propuestas restantes en el proceso de liquidación. El historial de trabajo, productividad y eficiencia de dicha Junta garantiza una ejecución adecuada en esta última etapa de la liquidación.

Por otra parte, la propia Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. ha reconocido que existen unas propiedades dentro de sus activos que no son necesarios para la liquidación de cuentas pendientes y que, al mismo tiempo, estas propiedades están revestidas de un gran interés público que dicha oficina no puede atender por su carácter de Sindicatura.

Esas propiedades pueden ser transferidas a entidades gubernamentales tales como el Departamento de Vivienda, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Tierras, los Gobiernos Municipales y el Departamento de Recreación y Deportes, para que éstas utilicen dichas propiedades para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-



(a) ...

(b) *La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento* aprobará las transacciones dirigidas a la liquidación de todos los activos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y la utilización del producto de la liquidación para atender sus obligaciones financieras, según se dispone en esta ley. Se exceptúan de la ratificación por la Junta aquellas transacciones de pago de obligaciones financieras impuestas por sentencias o por órdenes o resoluciones de organismos administrativos que sean finales y firmes.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- En relación a toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores o acciones personales y reales que la Corporación posea a la fecha de vigencia de esta ley o cuyo título adquiriera en lo sucesivo, el Síndico Especial podrá comprar, tomar a préstamo o adquirir por cualquier otro medio, vender, ceder, permutar, pignorar, hipotecar, gravar y cancelar toda clase de gravámenes o cargas, total o parcialmente y segregar, agrupar, administrar, arrendar por las cantidades, términos, pactos y condiciones que el Síndico Especial considere pertinentes. Tendrá además, la facultad de tomar prestado dando en garantías bienes de la Corporación en virtud de lo dispuesto en esta ley recibirá justo título. El Síndico Especial podrá ceder bienes inmuebles de la Corporación a cualquier agencia e instrumentalidad pública a cualquier entidad privada en pago de deudas, debiendo recibir a cambio carta de libramiento de deuda. *El Síndico Especial tendrá la facultad para transferir titularidad o delegar la facultad de disponer de aquellas propiedades que no sean necesarias para la liquidación de sus deudas, siempre que dichas propiedades estén revestidas de un gran interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. y las transferencias de titularidad o facultad de disponer sea a una entidad gubernamental. En estos casos, la transferencia tendrá que ser aprobada por la Junta.*"

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, dejando para un turno posterior el Proyecto del Senado 369.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 381, titulado:

"Para impedir la imposición de sentencias concurrentes en aquellos casos en que la comisión de uno de los delitos, se efectúe mediante el uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, este Proyecto va a reducir la facultad, la discreción que tiene el juez para decidir sobre la imposición de penas a una persona convicta de delito y lejos de reducir esa discreción nosotros deberíamos tratar de darle unos parámetros más claros y más precisos, pero facilitar su ejercicio conforme a las peculiaridades del caso, conforme a las circunstancias específicas del imputado y convicto de delito en el momento en que se impone la pena. Pero en adición a eso, nos encontramos con que en el informe de esta medida se señala que el impacto de la misma será sustancial en cuanto a la necesidad de camas, que aproximadamente mil (1,000) camas adicionales serán necesarias para el final de esta década, y dos mil trescientos setenta (2,370) en quince (15) años, y que el impacto de la medida comenzará a sentirse en un plazo de doce (12) meses. Mientras se tiene esta información del sistema correccional del National Council on Crime and Delinquency, tenemos que el informe nos dice que, como podemos apreciar, el impacto real es mínimo y los beneficios mucho más altos y necesarios. Hay una fundamental contradicción en el informe de esta medida, que a nosotros nos provoca la duda de si realmente hubo la oportunidad de examinar a fondo todas las implicaciones de la misma, en vista de que en el mismo informe tenemos este dato totalmente

contradictorio, un párrafo diciendo que el impacto es sustancial; y en un párrafo subsiguiente, inmediatamente nos dice que el impacto es mínimo. Creo que se justifica que esta medida sea reexaminada por la Comisión, para que por lo menos tengamos un informe que sea consistente y no uno donde en su propio cuerpo resulta totalmente inconsistente con respecto a la aprobación, la recomendación de aprobación de esta medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tanto el senador Hernández Agosto como este servidor, habíamos señalado nuestra preocupación hace varios meses atrás sobre esta medida. En términos de que conforme la estipulación que se logró con el Tribunal Federal, se acordó que sin coartarle el derecho a la Asamblea Legislativa de cumplir con su obligación constitucional de legislar, el ejecutivo debía examinar el efecto que tendrían las medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa en la población penal de Puerto Rico y cómo esto podría afectar la situación de hacinamiento que tanto ha sido denunciada por distintas organizaciones, y ciertamente acogida por el Tribunal Federal en Puerto Rico.

Esta medida fue sometida entonces a una evaluación del National Council on Crime and Delinquency, pero como no se tiene disponible el informe completo, debemos entender que es una apreciación subjetiva la que hace la Comisión de lo Jurídico al evaluar ese informe con el informe que finalmente o la interpretación que finalmente ellos hacen del informe preparado por esta agencia u organismo que se dedica a examinar el crimen y la delincuencia. Podría ser un impacto real mínimo cuando tomamos en cuenta que la presente Administración está cumpliendo cabalmente con dotar al sistema correccional de más espacio y de más camas. Por otro lado, los beneficios no hay duda que son importantes en una sociedad donde hemos señalado que el setenta (70) por ciento de los crímenes que se cometen están ligados al narcotráfico, pues no hay duda de que debe esto tener un beneficio en términos de darle un golpe duro a ese narcotráfico.

Sin embargo, nos es muy difícil el poder atender la pregunta del senador Hernández Agosto, sin contar con el beneficio del expediente de la medida. Por lo que, señor Presidente, luego de este introito a lo Peña Clos, queremos solicitar que la medida se quede para un turno posterior, y que se haga por parte del Sargento de Armas las llamadas necesarias al senador Oreste Ramos, para que él pueda traer el expediente y podamos orientarnos más sobre este asunto.

SR. PRESIDENTE: Sí. Vamos a pedirle al Sargento de Armas que localice al senador McClintock y al senador Oreste Ramos, que las dos primeras medidas ha habido que aplazarlas en vista de que no están en Sala, y es importante que esas medidas se vean en el día de hoy.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 508, titulado:

"Para enmendar el último párrafo del artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para disponer sobre la acreditación de servicios de los jueces que hayan sido pensionados y regresen al servicio del Gobierno."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 778, titulado:

"Para enmendar el título y los Artículos 1, 2, 3, 4, de la Ley Número 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada a los fines de autorizar a un menor de 17 años a donar sangre gratuitamente sin que tenga que presentar el documento de consentimiento de las personas legalmente autorizadas a suplir la capacidad del menor."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada. ¿Alguna objeción?.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vélez.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, en esta medida que tiene un informe de la Comisión de Salud, fue una medida que había sido asignada también a la Comisión de lo Jurídico, no sé qué pasó con el informe de Jurídico. De hecho, el informe de lo Jurídico y los miembros de la Comisión de lo Jurídico tenemos unas objeciones a esta medida. Nosotros, y yo personalmente tengo preocupación como padre de que un hijo menor de dieciocho, en este caso diecisiete años, pueda donar sangre sin el conocimiento y sin el consentimiento personal del padre. Yo no veo el porqué, me parece que también desde el punto de vista jurídico también existe la posibilidad de que haya que enmendar algunos articulados del Código Civil Puerto Rico, no veo que esta medida va dirigida a eso, porque no hay contra referencia en el mismo Proyecto de Ley. Por lo tanto, tengo objeciones de naturaleza personal y tengo objeciones de naturaleza legal a este Proyecto. Porque me parece que no se atienden ninguna de las dos en la consideración de la medida.

SR. PRESIDENTE: Le informo al compañero Dennis Vélez Barlucea que el informe de la Comisión de lo Jurídico se retiró y entonces se solicitó y aprobó que se relevara a la Comisión de lo Jurídico de informar la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Comisión de lo Jurídico había sometido un informe el cual fue retirado, donde no recomendaba la medida porque decía que autorizar un menor de dieciocho a donar sangre sin supervisión del padre que tiene su custodia puede plantear riesgo a su salud, que el menor puede conocer o no dar la debida importancia. La realidad es, señor Presidente, que esta medida fue objeto de mucho análisis por parte de la Delegación Mayoritaria y cuando le planteamos, de hecho, al Presidente de la Comisión de lo Jurídico en qué consistía esta preocupación y cómo eso no podía estar presente también en un joven de dieciocho años o uno de veintiuno. Y la verdad es que no hubo una contestación firme que ameritara el que se dejara la medida pendiente. Uno de los grandes beneficios es que primero, ya en muchos lugares en Estados Unidos se ha hecho y no se ha afectado en lo absoluto la situación de la salud del menor. Segundo, que obviamente aquí lo van a hacer aquellas entidades que están autorizadas exclusivamente para hacerlo, las cuales ofrecen una orientación a la persona que va a donar sangre.

En tercer lugar, hay la ventaja de que las sangrías se podrían hacer en las escuelas donde estarían las personas disponibles para poder así realizarlo. Y la realidad es que un menor de diecisiete años tiene la capacidad como uno de dieciocho, no creo que hay una gran diferencia en ello. Y de lo que se trata básicamente, y todos los que hemos tenido la oportunidad de ir a donar sangre sabemos que podemos estar haciéndolo sin conocimiento, los riesgos y la salud, hasta tanto la persona que nos va a tomar la prueba, de unas preguntas que nos hace, podemos responderle adecuadamente. Yo creo que ante la preocupación personal no podemos realmente pretender aclarar, porque respetamos la posición personal que cada cual pueda tener sobre esta medida. Pero nos parece que el beneficio de la misma sobrepasa cualquier preocupación que en términos legales pueda haber, toda vez que nos parece que con esta enmienda que se hace a esta Ley, se le reconoce esa facultad al menor y se hace solamente a través de aquellas entidades, y quiero enfatizar, aquellas entidades que están debidamente autorizadas por el Secretario de Salud, por el Departamento de Salud y previo, y supervisadas adecuadamente. Así es que, señor Presidente, solicitaríamos la aprobación de la medida con las enmiendas.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Señor Vélez.

SR. VELEZ BARLUCEA: Nosotros hemos señalado que tenemos dos tipos de objeciones, objeciones de naturaleza legal, porque no se atiende esta claudicación de la patria potestad que está contemplada en los articulados del Código Civil, en este Proyecto de Ley.

Y la segunda es de naturaleza sobre la responsabilidad que tienen los padres y qué pasaría de surgir cualquier tipo de complicación, cuando se esté donando sangre, quién va asumir las responsabilidades. Va a ser el gobierno, va a ser la institución, porque la decisión la dejamos en manos de los menores de edad, porque son menores de edad. Y si surge una complicación, ¿cómo se va a atender eso? Esa me parece que no está contestada, esa pregunta que es muy importante. Que un niño, por ejemplo, de diecisiete (17) años vaya a una institución a donar sangre, que el padre no lo sepa, que inclusive en una donación de sangre se puede hasta morir la persona. Es decir, que hay muchas interrogantes de tipo legal sin contestar en esta medida, y legislar de esa forma me parece que es festinado.

Yo, me parece, que nosotros en el Senado de Puerto Rico tenemos una responsabilidad muy grande, y mucho más con el poder de "parens patriae" que tiene el Estado. Así es que, señor Presidente, definitivamente yo estoy en contra de esta medida, porque más que contestar preguntas lo que deja son más interrogantes.

SR. PRESIDENTE: Bien a la votación sobre la medida...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos señalar que el Departamento de Justicia fue consultado sobre esta medida, y examinó todos los aspectos legales y endosó la aprobación de la medida, y no podemos pasar por alto que la mayoría de edad en Puerto Rico es a los veintiún (21) años. Sin embargo, hemos permitido que menores de veintiún (21) años entiéndase dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) puedan donar sangre. En este caso se estaría extendiendo al menor de diecisiete (17) años de edad y que en Puerto Rico dentro de lo que se estudió, según me informan los asesores de la Comisión de Salud, no ha ocurrido ninguna desgracia en donaciones de sangre. Queríamos dejar eso claro para que también quedara en récord la posición del Departamento de Justicia sobre esta medida que la favorece.

SR. PRESIDENTE: Bien. A la votación sobre la medida, los señores Senadores que estén por la

afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Bien. Los compañeros Senadores que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Los que estén por la negativa se servirán ponerse de pie.

Se indican dudas sobre la votación de la medida anterior, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma diez (10) votos a favor, por un (1) voto en contra.

-----

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? Se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, titulado:

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3.009, y los Artículo 12.005, 12.009 y 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que los alcaldes puedan requerir a toda persona a ser reclutada o a todo funcionario y empleado del municipio, cuyas labores estén estrecha y directamente relacionadas con la seguridad y la salud, que se sometan a pruebas de diagnóstico de uso de sustancias controladas; contratar para la administración de dichas pruebas; disponer el reglamento que regirá los procedimientos; disponer para el establecimiento de Programas Preventivos y de Ayuda Ocupacional y para otros fines."

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Para que se apruebe el informe sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, de la medida del P. de la C. 907 y del 1022.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Sustitutivo a los P. de la C. 907 y 1022, ¿alguna objeción? Compañero, la moción que está en orden es la moción de aprobar la enmiendas contenidas en el informe sobre el Sustitutivo de los P. de la C. 907 y 1022, esa es la moción.

SR. RIGAU: Una pregunta, si es posible.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Sí, solicitamos la aprobación de las enmiendas que están contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Sustitutivo según ha sido enmendado, ¿alguna objeción?

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marco Rigau.

SR. RIGAU: Sí, una pregunta al distinguido compañero Presidente de la Comisión. ¿Por qué razón en un Sustitutivo se incluyeron los dos en lugar de mantenerlos separados? Porque puede que haya una objeción a uno y al otro no.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Lamentablemente, la Comisión había sometido un informe desde el principio, hace varios meses atrás, luego se envía a la Comisión de Salud y entonces hace unas enmiendas y nosotros nos allanamos a las enmiendas que hace de la Comisión de Salud.

SR. RIGAU: Muchas gracias.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: A eso se debe. Aprobación de la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba la medida.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? Se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1771, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los efectos de excluir de las disposiciones sobre jornada de trabajo diaria y semanal a los empleados dedicados a la venta de automóviles, camiones y equipo pesado y otros vehículos de arrastre y fines relacionados y establecer garantías y condiciones."

SR. PRESIDENTE: Señor Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Unas enmiendas adicionales, señor Presidente. A la página 3, a la línea 3, en la Exposición de Motivos sustituir "deprimidad" por la palabra "deprimidas". A la página 4, línea 9, después de "seis" añadir "de". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada. Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para consumir un turno en torno a esta medida. Señor Presidente y compañeros del Senado, tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 1771. Este Proyecto es un Proyecto que enmienda una ley del trabajo, a los fines de eximir a un grupo de personas, de trabajadores, entre lo que tenemos trabajadores que se dedican a la venta de automóviles, camiones, equipo pesado y otros vehículos de arrastre eximirlos de las leyes del trabajo, a los fines de que no puedan disfrutar del derecho que tienen otros trabajadores de recibir pago por horas extras en exceso de la jornada de trabajo máximo diaria.

Se nos señala en esta medida, en el Alcance de la Medida del informe de la Comisión de Trabajo, que la Ley de Salario Mínimo Federal desde 1938, exime del requisito de compensaciones por horas extras en exceso de la jornada máxima de ocho horas a los vendedores de automóviles, vendedores de piezas de automóvil, mecánicos que se dediquen principalmente a la venta a servicios de automóviles. Este Proyecto también se le incluye una enmienda en la página 4, línea 22 que dice "que se le eximirá del pago de horas extras, aunque no haya devengado comisiones. El pago por parte del patrono de horas trabajadas en que el empleado no devengó comisiones se considerará un anticipo sobre comisiones cuyo ajuste se realizará a fin de mes". Obviamente, que mirado desde el punto de vista del Alcance de la Medida, uno tiene que sentar la preocupación de que hay algunos trabajadores vendedores de automóviles, de camiones, empleados que trabajan vendiendo piezas de automóviles y mecánicos que dan servicio a estos automóviles en estos "dealers", que ciertamente son trabajadores y que reciben el mínimo federal por lo que un patrono podría utilizar esta medida para entonces no pagar horas extras. Esa es una de las interpretaciones que podría dársele a este Proyecto de Ley. Eso junto a la aprobación de otras medidas, de otras leyes que han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa, medidas de los trabajadores. Me parece a mí que abre una puerta. Es verdad y es correcto de que hay unas clases de trabajadores que en la ley actual se eximen, pero se le está adicionando uno más, y entonces podemos tener que próximamente vengan otros grupos para que se eximan y siempre van a ser leyes que van a favorecer al patrono. Me parece a mí, que esa no es la mejor manera de enfrentarse al problema que tienen los "dealers" de automóviles que se dedican a este negocio en Puerto Rico. Nos parece que es abrir una puerta más en detrimento de los trabajadores de Puerto Rico.

Yo tengo que señalar que yo participé junto a la presidenta de la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, la compañera Luisa Lebrón, en la consideración de este Proyecto y quiero consignar el celo con que ella le ha dado en su análisis y estudio a este Proyecto y me consta que ha tratado de armonizar todos los criterios habidos y por haber. Yo, por ese lado, estoy conforme por esa consideración y esa diligencia de la distinguida compañera. Pero ciertamente, a mi juicio, va a desfavorecer a unas pequeñas, especialmente a aquellos empleados de los "dealers" de automóviles en los pueblos pequeños como Barranquitas, como Guayama, como Coamo, como otros pueblos que trabajan y no reciben básicamente ninguna comisión, porque su trabajo está en la venta y darle servicio a los automóviles, y las comisiones se las llevan otras personas que en ocasiones son los dueños de los "dealers" y no son los que para eso se supone que estén empleados, que son los empleados que tendrían que realizar las funciones de vendedor en los "dealers".

Me parece a mí que esta medida no es una buena medida, y yo invito a los compañeros del Senado a que le voten en contra a esta medida o que se abstengan, porque ciertamente estamos abriendo una puerta amplia sobre ese particular. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Esta medida forma parte de una serie de medidas que se han venido trayendo aquí al Senado durante el pasado año, respecto a las cuales yo he presentado mi objeción en varias ocasiones, no creo necesario repetir mis objeciones en este momento, pero demás está decir que voy a votar en contra del Proyecto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, lo que recoge esta medida está contemplada ya en la legislación federal. Nosotros estamos tratando de armonizar la situación, la realidad a nivel federal con nuestros empleados. No creemos que es una medida que perjudique a esta clase obrera, por el contrario, precisamente por la indefinición que hay en términos de lo que ellos son, están en unas posiciones en las que no pueden acogerse a los privilegios que le concede la misma ley federal. Nosotros sabemos que estas personas en muchas ocasiones no reciben una compensación porque dependen básicamente de sus comisiones, del pago de comisiones, y por eso es que las enmiendas nuestras establecen que se les va a garantizar el salario mínimo aplicable por las horas trabajadas en cada semana y que se hará ese ajuste conforme a las ventas que realizó a fin de mes.

Menciona el compañero senador Tirado que esto abre las puertas para que otros grupos comparezcan a esta Asamblea Legislativa a solicitar igual trato, y nosotros entendemos que todos los grupos de interés en Puerto Rico tienen derecho a recurrir a la Asamblea Legislativa en pos de legislación que ellos entiendan les beneficie,

y que corresponde a esta Asamblea Legislativa y a sus componentes el analizar las conveniencias o no, y redactar, radicar y , eventualmente, aprobar los proyectos de ley correspondientes. Eso no nos preocuparía, porque eso precisamente es lo que nos daría taller a los legisladores.

Vamos a solicitar, señor Presidente, la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Es para consumir un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: La compañera Luisa Lebrón consumió el turno que cierra. ¿Compañero, usted conoce las reglas de debate?.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, es así.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1980, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a que realice un estudio sobre la situación actual de Cayo Ratones ubicada en Cabo Rojo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? Se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? Se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1995, titulada:

"Para expresar nuestro reconocimiento y felicitar al empresario yabucoño el señor Pedro Muñoz Jiménez quien ha sido escogido Empresario del Año 1996 por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "El Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento" y sustituir por "Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 2, antes de "Empresario" y después de "1996" insertar "". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "Don" y sustituir por "don". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "Don" y sustituir por "don".

Página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "Doña" y sustituir por "doña". Página 1, párrafo 3, línea 5, tachar "confianza" y sustituir por "confianza"; entre "yabucoño" y "quién" insertar ",". Página 1, párrafo 4, línea 2, entre "yabucoña" y "destacándose" insertar ",". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas al título, señor Presidente. En la página 1, línea 1, tachar "felicitar" y sustituir por "felicitación". Página 1, línea 2, antes de "Empresario" y después de "1996" insertar "". Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? Se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1996, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al gran Maestro, bailarín y coreógrafo puertorriqueño José Parés por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en el campo del Ballet."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto: página 2, línea 1, tachar desde "El Senado" hasta "reconocimiento" y sustituir por "Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico"; tachar "Maestro" y sustituir por "maestro". Página 2, línea 2, entre "Parés" y "por" insertar ",". Página 2, línea 4, entre "entregada" y "al" insertar "en forma de pergamino". Página 2, línea 5, tachar "así como" y sustituir por "y se le entregará copia". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "Maestro" y sustituir por "maestro". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "Don" y sustituir por "don". Página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "dónde" y sustituir por "donde". Página 1, párrafo 2, línea 4, tachar "corógrafo" y sustituir por "coreógrafo". Página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "Checoslovakuia" y sustituir por "Checoslovaquia". Página 2, párrafo 2, línea 1, tachar "Maestro" y sustituir por "maestro". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas a la medida, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una enmienda adicional. En la página 2, línea 3, después de "campo" insertar "del".

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, ya está hecha, señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La enmienda en Sala adicional.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda adicional, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el título, página 1, línea 1, tachar "Maestro" y sustituir por "maestro". Página 1, línea 2, entre "Parés" y "por" insertar ",". Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? Se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1357, titulado:

"Para enmendar el Inciso (b) del Artículo 1 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de sustituir la Junta Ratificadora de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento como entidad que aprobará las transacciones dirigidas a la liquidación de los activos de la mencionada Corporación y lo que determinará la utilización del producto de dicha liquidación para atender sus obligaciones financieras, y para facultar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir titularidad o delegar la facultad de disponer de propiedades no necesarias para la liquidación de deudas a entidades gubernamentales cuando estas propiedades estén revestidas de algún interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 2, sustituir "C.R.U.V." por "Corporación de Renovación Urbana y Vivienda". Página 1, línea 7, después de "Fomento" insertar ",". Página 2, línea 1, sustituir "C.R.U.V." por "Corporación de Renovación Urbana y Vivienda". Página 2, línea 4, después de "público" insertar ",". Página 2, línea 5, sustituir "Esas" por "Dichas"; después de "transferidas a" insertar "diversas"; y después de "gubernamentales" insertar ",". En el Texto, página 3, línea 13, sustituir "C.R.U.V." por "Corporación de Renovación Urbana y Vivienda". Esas son las enmiendas, señor Presidente. SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción a las enmiendas, sino una pregunta al compañero.

SR. PRESIDENTE: Tiene que aprobar ¿Quién apruebe que las enmiendas primero, y...

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: A las aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, una pregunta al compañero. Le pregunto, este Proyecto es el que autorizaría al síndico de la CRUV a traspasar a diversas entidades gubernamentales o municipales propiedades, terrenos, remanentes, de la antigua CRUV. La pregunta es si se contempla en este proyecto el que algunos remanentes de algunas fincas propiedad de la CRUV, que son remanentes de poca extensión territorial puedan ser traspasados gratuitamente a los municipios y a otras entidades gubernamentales que lo requieran para un fin público.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir que está contemplado. Y está contemplado también de que en aquellas situaciones donde el remanente sea una extensión grande de terreno, en ocasiones también se pueda ceder por el valor, su costo conforme a las tasaciones en el mercado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es correcto. Eso es así. Lo que se pretende es facultar al síndico a transferir a distintas agencias gubernamentales propiedades no necesarias para la liquidación, como por ejemplo, predios de terreno ocupados por familias por distintas razones, áreas remanentes, áreas de parque, áreas de uso público, recreativas, que no están incluidas como propiedades para la venta al mercado abierto; que nadie las va a comprar, no tienen valor.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no tenemos ninguna objeción a la aprobación de esta medida. Voy a consumir un muy breve turno. Entendemos que es una buena medida y que va dirigida a corregir situaciones que existen ahora en nuestras comunidades donde en ocasiones hay comunidades que pertenecieron a la antigua CRUV (Corporación de Renovación Urbana y Vivienda) y tienen unos remanentes de terreno, unos predios de terreno que algunas veces los municipios y hasta las mismas comunidades han estado interesadas en adquirirlos y se nos planteaba anteriormente que el síndico de la CRUV, para liquidación de los activos de la CRUV, no tenía las facultades necesarias para él proceder a hacer la venta o la donación de ese predio de terreno que al final es necesario para la realización de una obra en una comunidad.

Así es que nosotros anunciamos que vamos a votar a favor de este Proyecto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos también, para el récord, indicar que este proyecto recoge las preocupaciones del compañero Miguel Hernández Agosto cuando se consideró la semana pasada el Proyecto del Senado 1334, y también recoge lo que proponía el Proyecto del Senado 1350 y ambos serán informados negativamente. Recomendamos entonces la aprobación del Proyecto del Senado 1357, el cual estamos considerando en este momento.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas al título. En la página 1, línea 4, después de "Fomento", insertar ", ". Página 1, línea 5, después de "activos de" eliminar "la" y después de "Corporación y" eliminar "lo". Página 1, línea 8, después de "titularidad" insertar ", ". Página 1, línea 10, después de "gubernamentales" insertar ", ". Esas son las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas al título.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Para solicitar la reconsideración del P. del S. 778.

SR. PRESIDENTE: A la reconsideración del Proyecto del Senado 778, ¿hay alguna objeción? ¿No hay objeción? Se reconsidera el Proyecto del Senado 778.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que el mismo sea devuelto a las comisiones.

SR. PRESIDENTE: Que el Secretario llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 778, titulado:

"Para enmendar el título y los Artículos 1, 2, 3, 4, de la Ley Número 41 de 27 de mayo de 1983, según enmendada a los fines de autorizar a un menor de 17 años a donar sangre gratuitamente sin que tenga que presentar el documento de consentimiento de las personas legalmente autorizadas a suplir la capacidad del menor."

SR. PRESIDENTE: Señor Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, la moción es en sentido de que el Proyecto sea referido a la Comisión de lo Jurídico y devuelto a la Comisión de Salud.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay objeción a la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Se somete a votación entonces. Los que estén por la afirmativa de que se devuelva a la Comisión de lo Jurídico, el Proyecto del Senado 778, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la moción.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para ...

SR. PRESIDENTE: Compañero, el problema es que pido votos en contra y nadie dice no. Se vuelve a someter a votación.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, es cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de orden?

SR. RAMOS, ORESTE: Es que ya se votó. Si se votó, pues ...

SR. PRESIDENTE: Haga la moción el compañero Rodríguez.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Para solicitar un receso de dos minutos.

SR. PRESIDENTE: Receso de dos minutos.



## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Compañero Portavoz. Bien, se extiende el receso dos minutos y más.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la moción privilegiada de que este asunto quede pendiente hasta el próximo lunes, dando oportunidad a que el Presidente de Comisión de la Salud pueda estar en el Hemiciclo y pueda estar en el Senado.

SR. PRESIDENTE: Había una moción, compañero, del compañero Oreste Ramos que fue aprobada al efecto de que la medida se devolviera a la Comisión de lo Jurídico. De manera que habría que solicitar una reconsideración de esa decisión.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Y no necesariamente habría que solicitar una reconsideración de esto, podría dejarse como está ahora, referido a la Comisión de lo Jurídico y a la Comisión de Salud y entonces aplazado para una fecha posterior específica, que es la del lunes que viene, y actuamos las comisiones en ese término.

SR. PRESIDENTE: Entenderíamos en ese caso que la moción que usted hizo y se aprobó equivale a lo que usted acaba de decir ahora. ¿Es correcto?

SR. RAMOS, ORESTE: A que sea devuelto a las Comisiones de lo Jurídico y de Salud, enmendada por la sugerencia que hace el compañero Charlie Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Para un señalamiento para el próximo día de Sesión.

SR. RAMOS, ORESTE: No, para el lunes, creo que dijo el compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me parece que sería impropio en estos momentos imponerle camisa de fuerza a las dos comisiones. Yo estoy seguro que estas comisiones que han trabajado armoniosamente durante todo este tiempo, podrán llegar a un acuerdo sobre la medida, sea enmendándola, sea someténdola o sea derrotándola y que ellos, dentro de la discreción que tienen las comisiones, puedan evaluar sin presión ninguna para que luego no tengamos que estar trayendo asuntos continuamente a discusión de "caucus" y luego del Hemiciclo, sino que ellos tengan la oportunidad, sin prisa alguna, de evaluarla. Así es que yo creo que sería mejor entonces dejar el asunto pendiente. Como ya está aprobada la moción del compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico, me parece que no habría nada que resolver en lo que yo retiraría la moción presentada.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Yo creo que es muy altruista y noble la sugerencia del compañero Charlie Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Filantrópico.

SR. RAMOS, ORESTE: Filantrópica, crematística. Sí, porque requiere negociación, que es una de las acepciones de la palabra, la otra es la de economía política. Pero si se deja así, de esa forma, pues, entonces en cualquier momento podría incluirse en Calendario técnicamente, mientras que si se deja para una fecha posterior que puede ser sin prisa como dice el compañero, dentro de dos semanas, tres semanas digamos, pues entonces se dan ambas condiciones; El interés que tiene el compañero de que podamos analizarla cuidadosamente y también el que tenemos los demás QUE es en el sentido de que no pueda ser incluido en el Calendario como un "killing" pegadito a la malla, relevando a una de las comisiones antes de una fecha dada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me parece que luego de escuchar al compañero coincidimos en que ya este asunto fue atendido por el Senado, que quede en manos de ambas comisiones y que ellas habrán de evaluar este asunto en conjunto, como bien ordena el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, entonces cuando las comisiones estén listas para informar al Cuerpo, pues informan al Cuerpo y se incluye la medida en Calendario.

SR. RAMOS ORESTE: Debo entender entonces, que las instrucciones son de que hagamos un informe conjunto.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se haga, hasta donde sea posible, un informe conjunto y si no pueden hacer un informe conjunto, en ese caso, que cada una de las comisiones haga su propio informe. Uno en la afirmativa, otro en la negativa y que el Senado, en ese caso, pues decida la situación. Bien.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Okey, otro asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 369, titulado:

"Para disponer sobre la reglamentación del cabildeo legislativo, establecer procedimientos y fijar penalidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la moción, compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera.

SR. RIVERA CRUZ: Sí. Es meramente si el senador Kenneth McClintock me permite algunas preguntas.

SR. PRESIDENTE: Sí. Vamos a aprobar las enmiendas primero y después entramos en el análisis de la medida. A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo una enmienda tipográfica adicional que hacer.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A la última enmienda contenida en el informe, a la página 6, líneas 17 y 19, el texto que se inserta, que dice: "multa que excederá de quinientos (500) dólares" deberá leer: "multa que no excederá de quinientos (500) dólares".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera.

SR. RIVERA CRUZ: Sí. Es a ver si el senador McClintock me puede aclarar varios puntos. Es que estuve leyendo el informe de la computadora y tengo varias dudas que quizás, a lo mejor, en una exposición que usted haga, pues, queden debidamente aclaradas. Por ejemplo, si esto va específicamente a las personas que se dedican a cabildear aquí en la Legislatura de Puerto Rico, ¿cómo podría afectar algún grupo minoritario que tenga algún interés en alguna legislación, como podrían ser personas que vengan a reclamar títulos de propiedad o hacer algún planteamiento ante la Legislatura de Puerto Rico?

Número dos...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Déjeme cogerlo uno a uno, si no es molestia.

SR. RIVERA CRUZ: No, a lo mejor si los agrupo todos los puede clarificar. Y en la parte donde habla de desembolsos y los informes que hay radicar, se habla de que hay que informar cualquier desembolso que sea de diez (10) dólares en adelante, entendemos que diez (10) dólares hoy en día es una cantidad irrisoria, quizás a lo mejor se podría trabajar en eso. Y el otro punto es, cuando habla de mantener en el récord todos los datos durante dos (2) años, ¿a qué específicamente se refiere, y a quién aplicaría?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, primero que nada, en la página 5, líneas 24 en adelante.

SR. PRESIDENTE: Se solicita a los compañeros Senadores que guarden silencio. Hay un período de preguntas y respuestas en relación con una medida sumamente importante que se está desarrollando en este momento. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señala en la página 5, línea 24, en adelante, que: " Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a las personas que meramente comparezcan ante las Cámaras Legislativas para apoyar u oponerse a alguna legislación; ni a un funcionario público que comparezca en su capacidad oficial; ni en el caso de un periódico o revista (incluyendo todo individuo que sea dueño de, publique o sea empleado por cualquiera de estos periódicos o publicaciones) que, durante el curso ordinario de su negocio publique partidas noticiosas, editoriales u otros comentarios, o anuncios pagados que urgen directa o indirectamente la aprobación o desaprobación de legislación, si dicho periódico, revista o individuo no se desempeña más allá o en otras actividades relacionadas con la aprobación o desaprobación de tal legislación, que no sea comparecer ante una Comisión de cualquier Cámara Legislativa para apoyar u oponerse a tal legislación".

De manera, que hay una exclusión específica de que aquellas personas que lo están haciendo como una cuestión incidental, no le aplica, y se define también que "cabildeo -significa todo acto o intervención mediante paga o retribución para gestionar, influir o ejercer presión en el proceso legislativo con el propósito de lograr la aprobación", etcétera.

De manera, que estamos delimitando esta reglamentación a aquellas personas que reciban paga o remuneración para a nombre de otros, el estar realizando gestiones para influenciar el proceso legislativo con el propósito de lograr la aprobación, o no aprobación o enmiendas de una medida legislativa en particular.

Con respecto a valor, se aprobó hace unos segundos una enmienda donde en vista de que se habla o cualquier artículo de valor, por ejemplo, pues nos estamos refiriendo, o cualquier artículo de valor en exceso de la dieta menor establecida por el código político a pagarse a miembros de la Asamblea Legislativa y de esa manera, es una cantidad claramente definida que se ajustará por inflación con el pasar de los años sin necesidad de legislación ulterior.

Eso permitiría, por ejemplo, compañero Senador, que yo estuve reunido hace unos minutos, por eso no estaba en el Hemiciclo, con la señora Carmen Daisy Rodríguez, de la Asociación de Empleados de Comedores Escolares. Ella, cuando me visitó para cabildear una legislación, me regaló un estuche aquí que tiene hilo, tiene una serie de cositas para coser y eso, me regaló también un bolígrafo que debe tener un valor, posiblemente, de un (1) dólar, un dólar cincuenta (\$1.50). Ese acto que ella realizó, pues no se entendería que sería violativo de esta Ley. Como tampoco lo sería el que la Vicepresidenta del Senado o cualesquiera de las

compañeras Senadoras pueda recibir un arreglo floral, en tanto y en cuanto ese arreglo floral no sea un arreglo floral que haya costado, cien (100) o ciento cincuenta (150) dólares. Que cualquiera de los compañeros miembros del Senado no tenga que...

SR. RIGAU: El arreglo floral si es de la Isla, es más caro que si es de San Juan.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La verdad es que yo solamente le envío arreglo floral a mi esposa, así que no...

SR. RIGAU: La dieta de la Isla es ochenta y ocho (88), la de San Juan es ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, pero la enmienda dice: " la dieta menor". Así, que es una misma cantidad. De manera, que estamos poniendo una cantidad de dinero que debajo del cual se entiende que es un artículo de valor nominal.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera.

SR. RIVERA CRUZ: Estamos hablando entonces que esto solamente aplicaría a aquellos que se dedican única y exclusivamente a esta labor. Estamos hablando de que entonces esto aplicaría solamente a aquellas personas que se dedican exclusivamente a este tipo de labor aquí en la Legislatura.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es.

SR. RIVERA CRUZ: O sea, sería establecer unos parámetros parecidos a los que se hacen en Estados Unidos, en el Congreso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Donde haya unas reglas de razonabilidad donde se permita que haya el desenvolvimiento normal que hay, que no es realmente cuestionado por nadie, pero que aquellas acciones que podrían ser cuestionadas como el estar recibiendo algún tipo de beneficio de un valor real excesivo o significativo, pues eso sí está prohibido por este proyecto que va dirigido precisamente a evitar los excesos.

SR. RIVERA CRUZ: Y en relación con informar, obtener y conservar una factura con recibo que indican conceptos de cada desembolso de dichos fondos, que exceda la cantidad de diez (10) dólares.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En ese caso...

SR. RIVERA CRUZ: ¿No es una cantidad muy pequeña?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Pero había hecho...

SR. RIVERA CRUZ: Es una cantidad irrisoria, hoy en día diez (10) dólares cuesta cualquier cosa, quizás los artículos que usted tiene en la mano que acaba de enseñar, estoy seguro que cuestan, quizás un poco más que esa cantidad, por eso es que ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En ese caso yo lo que recomendaría, es que en vista de que hemos definido la palabra "contribución", incluyendo cualquier artículo de valor de esa cantidad o más, que enmendemos en la página 2, línea 9, después de "cualquier artículo de valor" en la definición de "Desembolso", que se inserte el mismo texto que se inserta en el de "cualquier artículo de valor", en el caso de contribución, para que sea uniforme. Y entonces, que en la página 3, en la línea 5, se tache todo lo contenido en la oración después de la palabra "fondos", no hay que hacer referencia otra vez a la cantidad, porque entonces ya hemos definido desembolso como un desembolso de fondo en exceso de la cantidad dispuesta en la enmienda.

SR. RIVERA CRUZ: Y volviendo al principio nuevamente...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y formularemos esas enmiendas una vez concluyamos el período...

SR. RIVERA CRUZ: ...y es meramente para cuestión de récord y estar bien, bien claro. Cogemos a la Asociación de Empleados de Comedores Escolares, si la Presidenta de esa Asociación viene en su carácter de Presidenta de la Asociación, esta ley no le aplica, solamente le aplicaría si ella contrata un cabildero que se dedique a ayudar.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si en vez de ella viniera otra persona...

SR. RIVERA CRUZ: O sea, que todo el dinero...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...pagada para eso...

SR. RIVERA CRUZ: ...que ellos recojan para defender una posición de ellos, si lo hacen ellos en su carácter de Asociación, no está implicado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No aplica. Sí, Señor Presidente, a la luz de ese coloquio, quisiéramos proponer las siguientes enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Página 2, línea 9, después de "cualquier artículo de valor"; insertar "en exceso de la dieta menor establecida por ley a pagarse a miembros de la Asamblea Legislativa".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? Se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y en la página 3, línea 5, después de: "dichos fondos" tachar "que excedan la cantidad de diez (10) dólares", porque sería redundante.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? Se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quisiéramos entrar en el turno de exposición en este momento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y es turno de exposición. Este asunto de reglamentar el cabildeo legislativo es un asunto que ha estado en discusión en la Asamblea Legislativa a través de muchos, muchos años. Durante este cuatrienio se han radicado Proyectos en la Cámara, Proyectos en el Senado, en torno a este asunto y la Comisión de Gobierno ha tenido esto bajo consideración desde el principio del cuatrienio. Se celebraron reuniones ejecutivas en marzo de 1995, en junio de 1995 y la Comisión de Gobierno rindió un informe con enmiendas al 21 de junio del '95. Simultáneamente la reunión, la Comisión de lo Jurídico también

había atendido este asunto y radicó un informe por separado con unas enmiendas distintas a las que había sometido la Comisión de Gobierno. Recientemente, conversamos con el senador Oreste Ramos, Presidente de la Comisión de lo Jurídico, y acordamos ambos proponerle al Senado el que se retiraran los dos (2) informes originales separados, que se preparara un informe conjunto que recogiera tanto las enmiendas de la Comisión de Gobierno como las enmiendas que propone la Comisión de lo Jurídico, que de por sí no eran incompatibles y que ambas enmiendas contribúan a mejorar el proyecto. Y ese es el informe y esas son las enmiendas que se sometieron ante el Cuerpo en el día de hoy.

Entendemos que, aunque en Puerto Rico no se han documentado casos notorios de excesos en el proceso de cabildeo legislativo, un proceso que es legítimo y un proceso que se lleva a cabo ante todos los cuerpos parlamentarios de democracias en el mundo, ciertamente, debemos prever para que no ocurran excesos en el futuro. Entendemos que este Proyecto propone un régimen de divulgación de actividad de cabildeo, propone unos límites razonables, requiere que se rindan unos informes para que el elector y el público pueda conocer cómo se lleva a cabo el cabildeo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y, a la misma vez, no limita el derecho individual de un ciudadano o el derecho colectivo de grupos de ciudadanos para presentar su punto de vista ante la Asamblea Legislativa, cuando se esté considerando legislación que sea de beneficio o que afecte a esos ciudadanos o a esos grupos.

Todos los estados de la unión, todas las Asambleas Legislativas de los estados, en mayor o menor grado reglamentan el cabildeo. No estamos llegando a las ridiculeces en que se llega en el Estado de Connecticut, donde los cabilderos tienen que ponerse virtualmente una tablilla, literalmente, para poder cabildear, tienen que engancharse del cuello una tablilla con un número, con su nombre y la organización que representan para poder ejercer funciones de cabildeo. Creo que eso es llegar a un exceso, pero sí se requiere el que haya un registro de cabilderos, sí se requiere que se provea cierta información sobre las actividades que se realizan. Y creo que esto es un paso importante que da esta Asamblea Legislativa, no para sanear el proceso de cabildeo, porque creo que no han habido señalamientos notorios de exceso en el proceso de cabildeo, sino de prever que en el futuro no pueda haber este tipo de exceso.

Y por tal razón, señor Presidente, entendemos que es aconsejable aprobar esta legislación que ha estado bajo la consideración en la Comisión de Gobierno desde mucho antes de yo presidirla y en la Comisión de lo Jurídico desde principios de este cuatrienio.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, una breve expresión. Creo que si nosotros fuésemos a identificar algún tipo de problema que dé base a esta legislación, no podríamos identificar problemas significativos más allá de ocasiones, de rumores en que ha habido cabildeo intenso, etcétera, pero no es a mi modo de ver un problema serio que la Asamblea Legislativa tenga ante sí que justifique una legislación.

Sin embargo, no es necesario esperar que ese tipo de problema surja para uno anticipar que una determinada práctica deba estar sujeta a algún tipo de reglamentación. Mis reservas con respecto a esta medida que lleva ya algún tiempo, que en algunas partes, al yo examinarla hace algún tiempo, la encontraba contradictoria y en otras, un poco confusa y en otros aspectos, muy vaga. Este es el tipo de legislación que posiblemente deba ser objeto de consideración fuera de las estructuras normales del Cuerpo, de las comisiones, es un tema que por concernirnos a todos de una manera tan directa, posiblemente pueda atenderse mejor con una participación directa de los portavoces de los partidos, recogiendo éstos el sentir de sus delegaciones. Y mediante un trabajo intenso producir una pieza legislativa que las distintas comisiones puedan examinar y entonces venir, seguir, continuar con la formalidad estructural y creo que de esa manera se hubiese podido producir una legislación que nos pudiese satisfacer a todos.

Yo siento, señor Presidente, no poder votar en favor de una legislación que creo que debe aprobarse ya para anticipar problemas que puedan surgir. Pero no me parece que con el tipo de reunión que se ha celebrado y las pocas que se han celebrado, se pueda ir al fondo de un problema que es complejo, tan complejo es que con toda la legislación que tiene el Congreso de los Estados Unidos están buscando legislación para reformarla. De modo que el haber podido tener unos informes sobre la experiencia que ha habido en Estados Unidos, en el Congreso, y en unas legislaturas, posiblemente nosotros con algún tipo de estructura distinta hubiésemos sido capaces de producir una legislación más satisfactoria.

Hago estas observaciones, señor Presidente, para dejar claro lo siguiente: primero, no tengo objeción a que se apruebe una legislación anticipatoria, más bien que remediativa, al problema del cabildeo o la función de cabildeo. Lamento, sin embargo, que la medida que está ante nuestra consideración yo no pueda votarla afirmativamente por las razones que he indicado, y en consecuencia solicito permiso para abstenerme a una medida que me hubiese gustado poderle votar favorablemente, pero creo que tiene las deficiencias que he señalado que me impiden hacerlo.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto, le hago una pregunta. ¿Cree usted que podría conseguirse una legislación de consenso aplazando la consideración de esta pieza durante una semana, diez (10) días, en lo que ustedes, la Minoría Parlamentaria y la Mayoría Parlamentaria o los especialistas que ustedes tienen y los especialistas que tiene la Mayoría Parlamentaria, pueden ver qué lagunas tiene esta medida y de qué manera se pueden llenar? ¿Habría esa disposición de parte de la Minoría Parlamentaria?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo le puedo decir, señor Presidente, que sí, que tenemos la disposición de, si se aplaza la medida y se establece un procedimiento de trabajo intenso para, digamos, en un par de semanas, producir una medida de consenso, nosotros haríamos el esfuerzo de contribuir al máximo posible para que ello se lograra. Requeriría, si se aplaza su consideración, que nos reuniéramos inmediatamente o prontamente, quiero decir en los próximos uno o dos días, para definir un poco la función y buscar más bien unos consensos amplios para luego trabajar en los detalles.

SR. PRESIDENTE: Le hago la misma pregunta al distinguido compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, yo me disponía a abstenerme en esta medida también; particularmente, porque no creo que va al corazón de lo que yo entiendo es el problema esencial; pero que, obviamente, si se constituye esta comisión o este mecanismo informal para llegar a un consenso, pues estaría dispuesto a aceptarlo y creo que es una buena idea.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de formular la moción de rigor que habíamos conversado, el senador Rigau desearía hacerme una pregunta, si fuera posible.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIGAU: Sí. La pregunta al compañero McClintock es que si es la intención de esta legislación y, obviamente, ahora cuando se revise, incluir el cabildeo en la Rama Ejecutiva sobre legislación, porque bien sabido es que la legislación que viene del Ejecutivo tiene mucho más peso normalmente, y un cabildero efectivo a lo mejor el lugar de cabildear legislación no es aquí originalmente, sino que es allá.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La intención original de esta legislación era atender el cabildeo, no sobre legislación, sino el cabildeo ante la Asamblea Legislativa. Pero ciertamente, dentro del diálogo que se va ha producir en los próximos días, no descartamos el que se pueda ampliar el ámbito de las actividades a hacer reglamentadas.

SR. PRESIDENTE: Sí. Hay una cuestión que yo le pediría a la Comisión que analizara, y es la siguiente: hay organizaciones, profesionales, de negocios, etcétera y como parte de su función, realizan cabildeos a través de sus secretarios ejecutivos o de sus presidentes. Por ejemplo, la Asociación de Industriales, los sindicatos laborales, la Asociación Médica, que está muy activa en estos días precisamente en cabildeo; el Colegio de Abogados en ocasiones también realiza labor de cabildeo, en el sentido bueno de la palabra estoy hablando, el cabildeo no es una actividad ilegítima ni nada que se parezca. Pero no he visto ninguna disposición del Proyecto que defina claramente lo que es cabildeo, y si esas actividades de entidades cívicas, profesionales o de negocios que he mencionado caerían dentro de las actividades reglamentadas por la ley. O sea, que se analice también ese tema para que estas asociaciones sepan cuál sería su obligación o si estarían relevadas de cumplir con las disposiciones de la ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Ciertamente, incluiríamos ese aspecto adicional en la discusión y acorde la política que decidamos seguir, pues ajustaremos el texto según corresponda.

Señor Presidente, en estos momentos quisiéramos formular la moción para que se posponga la consideración de esta medida hasta una fecha no más tarde del 1ro. de abril.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Y mientras tanto ustedes harían los arreglos para celebrar las reuniones con los...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señor Presidente, la razón por la cual proponemos el 1ro. de abril, aunque hablamos...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...inicialmente de siete (7) a diez (10) días...

SR. PRESIDENTE: Acomodar en ese espacio...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es que de siete (7) a diez (10) días son las vistas de "estatus" en Puerto Rico, y las personas que tienen que participar de esta discusión, también están envueltas en eso, y creo que para el 1ro. de abril sería un tiempo razonable.

SR. PRESIDENTE: Sí. La moción sería al efecto de que se devuelva la medida a las Comisiones con la instrucción de que para principios de abril hayan completado el trámite sobre el que hemos estado hablando en relación con la misma. Bien. Los compañeros Senadores que estén por la afirmativa de que se devuelva a comisiones la medida, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la moción de aplazamiento.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 381, titulado:

"Para impedir la imposición de sentencias concurrentes en aquellos casos en que la comisión de uno de los delitos, se efectúe mediante el uso, posesión o venta de sustancias controladas y/o armas de fuego."

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Hemos estado discutiendo con el compañero senador Oreste Ramos, cambiando impresiones en relación con el Proyecto del Senado 381, que fue pospuesto para más tarde en el Calendario de Ordenes Especiales de hoy. Le hemos estado expresando alguna preocupación sobre un poco de inconsistencia aparente, por lo menos, y me ha expresado que no tiene objeción en que el Proyecto se aplace para verlo en una Sesión posterior. De ser así, pues yo formularía la moción en ese sentido.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está haciendo la moción de aplazamiento, compañero?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La moción de aplazamiento de este Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Bien. A la moción de que se aplace la consideración de esta medida para una fecha posterior, ¿hay alguna objeción?

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, no la tenemos, a pesar de que la información que tenemos es que en la consideración ésta del informe de la Administración de Corrección, lo que consideraron fue la redacción original del Proyecto donde incluía las violaciones a la Ley de Armas. No así, no exclusivamente como está ahora en términos de las convicciones por violación a la Ley de Substancias Controladas, que lo que se propone en el Proyecto es que no haya concurrencia, sino que haya que seguir los términos consecutivamente. Pero creo que es sabia la posición del compañero Hernández Agosto, nos sentamos y planchamos las arrugas que pueda haber.

SR. PRESIDENTE: Bien. A la moción de que se aplaze la consideración de esta medida para una fecha posterior, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la moción del compañero Hernández Agosto y se aplaza la consideración de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 508, Proyecto del Senado 1357, Proyecto de la Cámara 1771, Proyecto de la Cámara 907, Resolución del Senado 1980, Resolución del Senado 1995, Resolución del Senado 1996. Debemos indicar, señor Presidente, que el Proyecto de la Cámara 907 es el Proyecto Sustitutivo al Proyecto 907 de la Cámara y al Proyecto de la Cámara 1022.

Señor Presidente, vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final y se permita votar en primer orden al senador Rexach Benítez.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

##### P. del S. 508

"Para enmendar el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para disponer sobre la acreditación de servicios de los jueces que hayan sido pensionados y regresen al servicio del Gobierno."

##### P. del S. 1357

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de sustituir la Junta Ratificadora de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, como entidad que aprobará las transacciones dirigidas a la liquidación de los activos de la mencionada Corporación y que determinará la utilización del producto de dicha liquidación para atender sus obligaciones financieras, y para facultar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir titularidad, o delegar la facultad de disponer de propiedades no necesarias para la liquidación de deudas a entidades gubernamentales, cuando estas propiedades estén revestidas de algún interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda."

##### R. del S. 1980

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a que realice un estudio sobre la situación actual del Cayo Ratonés ubicado en Cabo Rojo."

##### R. del S. 1995

"Para expresar nuestro reconocimiento y felicitación al empresario yabucoño el señor Pedro Muñoz Jiménez quien ha sido escogido "Empresario del Año 1996" por la Junta de Directores del Séptimo Encuentro Empresarial."

##### R. del S. 1996

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al gran maestro, bailarín y coreógrafo puertorriqueño José Parés, por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en el campo del Ballet."

##### Sustitutivo a los P. de la C. 907 y 1022

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3.009, y los Artículo 12.005, 12.009 y 12.018 de la Ley Núm.

81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que los alcaldes puedan requerir a toda persona a ser reclutada, a todo funcionario o empleado a quien se considere para ascenso o a todo funcionario o empleado del municipio, cuyas labores estén estrecha y directamente relacionadas con o la seguridad y la salud, que se sometan a pruebas de diagnóstico de uso de sustancias controladas; contratar para la administración de dichas pruebas; disponer el reglamento que regirá los procedimientos; disponer para el establecimiento de Programas Preventivos y de Ayuda Ocupacional y para otros fines."

P. de la C. 1771

"Para enmendar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los efectos de excluir de las disposiciones sobre jornada de trabajo diaria y semanal a los empleados dedicados a la venta de automóviles, camiones y equipo pesado y otros vehículos de arrastre y fines relacionados y establecer garantías y condiciones."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1980, 1995 y 1996, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

-----

El Proyecto del Senado 508, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

-----

El Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 907 y 1022, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta

Total..... 23

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

Total..... 3

-----

El Proyecto del Senado 1357, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Dennis Vélez Barlucea.

Total..... 5

-----

El Proyecto de la Cámara 1771, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.



Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Ramón L. Rivera Cruz y Dennis Vélez Barlucea.

Total..... 4

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se excuse al compañero senador Rafael Rodríguez, que ya había sometido correspondencia al efecto y nos notificaba que iba a estar ausente por el día de hoy. Solicitamos se le excuse. Quisiéramos, señora Presidenta, indicar que durante el transcurso de la sesión de hoy...

SRA. VICEPRESIDENTA: La moción sometida por el señor Portavoz a los efectos de que excusáramos al compañero Rafael Rodríguez, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobamos la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que a su vez se excuse a la senadora Velda González viuda de Modestti, que no ha podido estar en el día de hoy durante la sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Previamente ella había sometido por escrito las excusas, pero se hace constar expresamente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, durante el transcurso de la sesión de hoy se acordó la necesidad de aplazar la sesión que habíamos anunciado para mañana, para el miércoles. Quisiéramos dejar claro en récord, señora Presidenta, que nosotros habíamos radicado un escrito solicitando excusas previo a que se tomara esa determinación y que esa determinación no tiene nada que ver con el hecho de que este servidor hubiera radicado una excusa relacionado con lo del día de ayer y que, obviamente, queda sin efecto, toda vez que la sesión habrá de realizarse el miércoles a las once de la mañana (11:00 a.m.). Señora Presidenta, quisiéramos dejar establecido para récord que la excusa era simplemente para el martes, toda vez que el miércoles estaremos aquí compartiendo la sesión que ya se acordó sería el miércoles.

A esos fines, señora Presidenta, vamos a solicitar que el Senado recese sus trabajos hasta el miércoles 13 de marzo, a las once de la mañana (11:00 a.m.)

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta el próximo miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.).